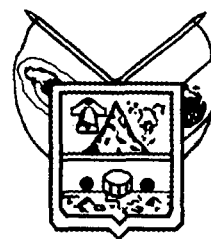


PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXVI

Pachuca de Soto, Hgo., a 8 de Diciembre de 2003

Núm. 49

Director General: LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ
Coordinador General Jurídico

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Acuerdo de Modificación de Programa Académico
Número: IHMSYS 9905201.- Mediante el cual se
autoriza Modificación al Plan y Programa Académico
de la Especialidad en Gerencia de Servicios de Salud,
para alumnado mixto y en turnos matutino y vespertino,
que imparte el Instituto de Administración Pública del
Estado de Hidalgo, A.C.

Págs. 1 - 2

"Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y

Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hgo".

Págs. 3 - 11

Bando Municipal de Tolcayuca, Hgo.

Págs. 12 - 46

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 47 - 62

EDUCACION
HIDALGO
INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR



Con fundamento en los Artículos 3 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1, 7, 10, 11 y 14 fracciones IV y X, 30, 47, 54 y 55 fracción III y 56 segundo párrafo y 57 de la Ley General de Educación; Artículos 3, 16 y 17 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Artículos 5 fracción XIII y 11 fracción XVI del Decreto Gubernamental que Modifica al Diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, de fecha 20 de septiembre de 1999 y publicado el día 4 de octubre del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y los Artículos 24 y 25 del Acuerdo 279, publicado en el Diario Oficial el día 10 de junio de 2000 y en el análisis a la Resolución expedida por el C. Ing. José Calderón Hernández Director de Educación Superior de este Instituto, de fecha 3 de noviembre de 2003, sobre la solicitud de Modificación al Plan y Programa Académico de la Especialidad en Gerencia de Servicios de Salud, presentada por el C. Carlos Godínez, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Instituto de Administración Pública del Estado de Hidalgo, A. C., el C. Lic. Onésimo Serrano González, Director General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, tiene a bien emitir el siguiente:-----

----- ACUERDO DE MODIFICACION DE PROGRAMA ACADEMICO -----

----- NUMERO: IHMSYS 9905201 -----

PRIMERO.- Se autoriza Modificación al Plan y Programa Académico de la Especialidad en Gerencia de Servicios de Salud, para alumnado mixto y en turnos matutino y vespertino, que imparte el Instituto de Administración Pública del Estado de Hidalgo, A. C., en el inmueble ubicado en Plaza Independencia, Número 106, 2do. Piso, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca, Hidalgo. -----

SEGUNDO.- Al Presente Acuerdo de Modificación al Plan y Programa de Estudios, se le asigna la **Clave 05220101**. -----

TERCERO.- El Instituto de Administración Pública del Estado de Hidalgo, A. C., deberá indicar el Número de Acuerdo, Número de Clave y fecha de expedición en su publicidad y documentación relacionada al Plan y Programa Académico objeto de este Acuerdo. ---

CUARTO.- El Instituto de Administración Pública del Estado de Hidalgo, A. C. deberá actualizar en un término máximo de tres años, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, los contenidos del Programa Académico de la Especialidad en Gerencia de Servicios de Salud y someterlo para su estudio, análisis y aprobación en su caso, a la Dirección de Educación Superior de este Instituto. -----

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, no es transferible y subsistirá en tanto el Instituto de Administración Pública del Estado de Hidalgo, A. C., funcione dentro del marco legal, observando la Ley General de Educación, Ley para la Coordinación de la Educación Superior y todos los Acuerdos y disposiciones emanadas al amparo de éstas. -----

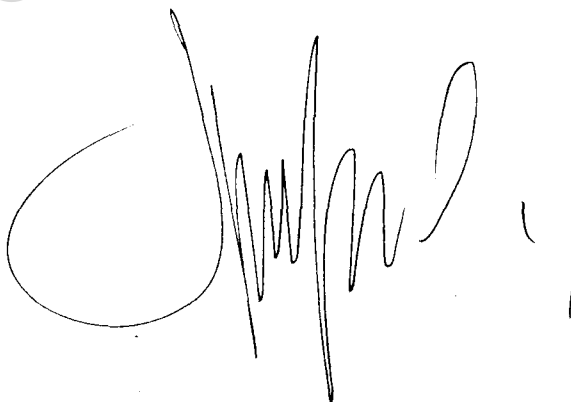
SEXTO.- Notifíquese personalmente al Representante Legal del Instituto de Administración Pública del Estado de Hidalgo, A. C. -----

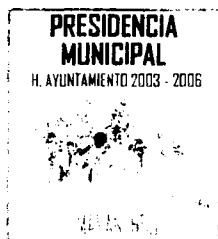
SEPTIMO.- El presente Acuerdo, aplica a partir del Ciclo Escolar que inició en el año 2001, el Ciclo Escolar iniciado en los años 1999 y 2000 para efectos de autenticación, atenderá a lo dispuesto en el Acuerdo emitido por este Instituto el día 31 de marzo de 1999 a favor del Instituto de Administración Pública del Estado de Hidalgo, A. C. -----

OCTAVO.- Remitir atento Oficio al C. Coordinador Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial. -----

Dado en las Oficinas del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, sitio en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a las 13:00 horas, a los 7 días del mes de noviembre del año dos mil tres. -----

FIRMA -----





PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZIMAPAN, HGO.

C. PROFRA. ROSALIA GOMEZ ROSAS, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EN SESION ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, ACORDO LA CREACION DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO:

“COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPAN, HIDALGO”

BAJO LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- EN BASE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE EN SU FRACCION III, QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN EN EXCLUSIVA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES Y POR LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 1 Y 3 FRACCION I, 5, 23, 37, 41 Y 49 FRACCIONES I, II, VIII Y XLI PARRAFO SEGUNDO, 52 FRACCIONES I, III, XXI, XXXVI Y XLVIII, 53, 83 Y 104 FRACCION I Y 108 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EL H. AYUNTAMIENTO COMO DEPOSITARIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ACUERDA LA CREACION DE UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, QUE SE ENCARGUE DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

SEGUNDO.- QUE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, TIENE COMO FINALIDAD, ESTABLECER UNA NUEVA RELACION ENTRE LOS ORDENES DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL CON EL MUNICIPIO, BASADA EN EL RECONOCIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE LES ASIGNA EL ORDEN JURIDICO ESTATAL, PARA ELEVAR LOS NIVELES DE BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA DE LOS HIDALGUENSES, MEDIANTE LA INSTRUMENTACION DE NORMAS QUE REGULEN LAS CONDICIONES NECESARIAS, ENCAMINADAS A LA CREACION DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS TAL Y COMO LO DISPONEN EN SUS ARTICULOS 27, 29, 30 Y 31 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, QUE TIENEN COMO PROPOSITO, FORTALECER LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA Y OTORGAR UN MAYOR DINAMISMO AL GOBIERNO MUNICIPAL.

TERCERO.- QUE LA PLANEACION, ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, REQUIERE DE UN RESPALDO JURIDICO Y DE UNA ESTRUCTURA QUE CUBRA Y GARANTICE LA COBERTURA Y OPTIMA DOTACION DE ESTOS SERVICIOS A TRAVES DE UNA ADECUADA FORMULACION, ACTUALIZACION, INSTRUMENTACION Y EVALUACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL, QUE CONTEMPLAN ADEMAS, LA PARTICIPACION Y COLABORACION DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD EN DICHAS TAREAS.

CUARTO.- QUE EL MUNICIPIO DE **ZIMAPAN**, ESTADO DE HIDALGO; HA REGISTRADO UN CRECIMIENTO ACELERADO DE SU POBLACION EN LOS ULTIMOS AÑOS, ACENTUANDOSE LA DEMANDA DE MAS Y MEJORES SERVICIOS; EL H. AYUNTAMIENTO, PENSANDO EN TODO MOMENTO EN QUE SUS TOMAS DE DECISIONES SE LLEVEN A CABO BAJO UNA PLENA OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR LAS LEYES ESTATALES, SIN PERJUICIO DE SU COMPETENCIA CONSTITUCIONAL, FORMALIZA MEDIANTE ESTE ACUERDO, LA CREACION DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, CON LA ESTRUCTURA ORGANICA, ADMINISTRATIVA Y JURIDICA QUE SEÑALA Y REGULA LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN VIGOR.

POR TODO LO ANTERIOR, LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, EMITEN EL PRESENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "**COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPAN, HIDALGO**".

EL ORGANISMO QUE SE CREA, TENDRA SU DOMICILIO LEGAL EN LA CABECERA MUNICIPAL DE **ZIMAPAN**, ESTADO DE HIDALGO, SIN PERJUICIO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE PUEDA ESTABLECER EN CUALQUIER OTRO LUGAR, DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO.

SEGUNDO.- EL OBJETO DEL ORGANISMO, ES:

- PLANEAR, PROGRAMAR Y OTORGAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, REFERIDOS EN EL AMBITO MUNICIPAL.
- ELABORAR Y ACTUALIZAR PERIODICAMENTE EL PROGRAMA DE DESARROLLO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6 PARRAFO SEGUNDO, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO.
- REALIZAR POR SI O POR TERCEROS, LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS EN SU JURISDICCION Y RECIBIR LAS QUE SE CONSTRUYAN PARA LA PRESTACION DE DICHOS SERVICIOS; DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES EN LA MATERIA.
- REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA EN TODOS LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO.
- CELEBRAR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE.
- REALIZAR LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS, A FIN DE OBTENER LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE REQUIERAN PARA LA MAS COMPLETA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE.
- OTORGAR LOS PERMISOS DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.

- CONSTITUIR Y MANEJAR FONDOS DE RESERVA PARA LA REHABILITACION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS A SU CARGO, PARA LA REPOSICION DE SUS ACTIVOS FIJOS Y PARA EL SERVICIO DE SU DEUDA;
- PAGAR OPORTUNAMENTE LAS CONTRIBUCIONES, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS FEDERALES EN MATERIA DE AGUA Y BIENES NACIONALES INHERENTES, QUE ESTABLECE LA LEGISLACION FISCAL APLICABLE.
- ELABORAR LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS, DERIVADOS DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.
- PROPONER ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL ANTEPROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS CORRESPONDIENTES, DEBIENDOSE ELABORAR DE CONFORMIDAD CON LAS FORMULAS PREVISTAS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, PARA SU APROBACION ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO.
- REQUERIR EL COBRO DE LOS ADEUDOS EN LOS TERMINOS DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES.
- ORDENAR Y EJECUTAR LA SUSPENSION O SUPRESION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, PREVIA SU LIMITACION EN EL CASO DE USO DOMESTICO, POR FALTA DE PAGO EN DOS OCASIONES CONSECUTIVAS, ASI COMO EN LOS DEMAS CASOS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO.
- INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRON DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE TENGA A SU CARGO.
- PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, CON ESPECIAL INTERES EN LAS COMUNIDADES RURALES.
- PROMOVER PROGRAMAS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DEL MISMO Y DE DESINFECCION INTRADOMICILIARIA.
- REALIZAR LA SELECCION DEL PERSONAL DIRECTIVO, TOMANDO EN CONSIDERACION LA EXPERIENCIA PROFESIONAL COMPROBADA EN LA MATERIA Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO, PARA SU PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO.
- PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LA EXPROPIACION DE BIENES INMUEBLES Y/O LEGALIZAR LA OCUPACION TEMPORAL, TOTAL O PARCIAL DE LOS MISMOS, RESPETANDO LA LIMITACION DE LOS DERECHOS DE DOMINIO, EN LOS TERMINOS DE LEY.
- INSPECCIONAR, VERIFICAR Y EN SU CASO, APLICAR SANCIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO.
- RESOLVER LOS RECURSOS Y DEMAS MEDIOS DE IMPUGNACION INTERPUESTOS EN CONTRA DE SUS ACTOS O RESOLUCIONES Y
- LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGUE LA JUNTA DE GOBIERNO U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

TERCERO.- INTEGRACION DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.- SE CONFORMA POR:

I.- UNA JUNTA DE GOBIERNO Y

II.- UN DIRECTOR GENERAL.

CUARTO.- INTEGRACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- LA JUNTA DE GOBIERNO, SE INTEGRARA CON:

- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN SERA EL PRESIDENTE DE LA JUNTA.
- EL SINDICO PROCURADOR.
- UN REGIDOR.
- EL TESORERO MUNICIPAL.
- EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES.
- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO Y
- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.

QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO:

- APLICAR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS LINEAMIENTOS Y POLITICAS EMANADAS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO, ASI COMO VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y CRITERIOS, CONFORME A LAS CUALES DEBEN PRESTARSE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y REALIZARSE LAS OBRAS QUE PARA ESE EFECTO SE REQUIERAN.
- APROBAR LOS PROGRAMA DE DESARROLLO Y OPERATIVO ANUAL, QUE LE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL Y SUPERVISAR QUE SE ACTUALICE PERIODICAMENTE.
- SANCIONAR EL ANTEPROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS QUE SE DEBAN APLICAR POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA, VIGILANDO QUE SE APLIQUEN LAS FORMULAS CORRESPONDIENTES.
- RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS QUE EN MATERIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA SOMETA A SU CONSIDERACION EL DIRECTOR GENERAL.
- OTORGAR PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO, ASI COMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES O ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, ASI COMO REVOCARLOS Y SUSTITUIRLOS; ADEMAS, EN SU CASO, EFECTUAR LOS TRAMITES PARA LA DESINCORPORACION DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO QUE SE QUIERAN ENAJENAR.
- CUIDAR EL MANEJO ADECUADO DE LA ADMINISTRACION Y PATRIMONIO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO.
- AUTORIZAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO.
- AUTORIZAR LA CONTRATACION, CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE DE LOS CREDITOS QUE SEAN NECESARIOS, PARA LA

PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA Y LA REALIZACION DE LAS OBRAS NECESARIAS.

- APROBAR LOS PROYECTOS DE INVERSION DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO.
- EXAMINAR Y APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS INFORMES QUE DEBA PRESENTAR EL DIRECTOR GENERAL, PREVIO CONOCIMIENTO DEL INFORME DEL COMISARIO.
- ACORDAR LA EXTENSION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA A OTROS MUNICIPIOS, PREVIA CELEBRACION DE CONVENIOS, DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD CONCEDIDA AL H. AYUNTAMIENTO EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN TERMINOS DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, PARA LA INTEGRACION DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE NATURALEZA INTERMUNICIPAL.
- APROBAR Y EXPEDIR EL ESTATUTO ORGANICO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO Y SUS MODIFICACIONES Y
- LAS DEMAS QUE LE ASIGNEN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

SEXTO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL:

- TENER LA REPRESENTACION LEGAL DEL ORGANISMO, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY; FORMULAR QUERELLAS Y DENUNCIAS, OTORGAR EL PERDON EXTINTIVO DE LA ACCION PENAL, ELABORAR Y ABSOLVER POSICIONES, ASI COMO PROMOVER Y DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO.
- ELABORAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO Y QUE SE ACTUALICE PERIODICAMENTE PARA SU APROBACION, POR PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.
- EJECUTAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO Y OPERATIVO ANUAL, APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO.
- APLICAR LAS CUOTAS Y TARIFAS, APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO.
- COORDINAR LAS ACTIVIDADES TECNICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, PARA LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMIA DEL MISMO.
- CELEBRAR LOS ACTOS JURIDICOS DE DOMINIO Y ADMINISTRACION, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO.
- GESTIONAR Y OBTENER, CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE Y PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL FINANCIAMIENTO PARA OBRAS, SERVICIOS Y AMORTIZACION DE PASIVOS, ASI COMO SUSCRIBIR CREDITOS O TITULOS DE CREDITO, CONTRATOS U OBLIGACIONES ANTE INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS.
- AUTORIZAR LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES DEL PRESUPUESTO Y SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO, LAS EROGACIONES EXTRAORDINARIAS.

- ORDENAR EL PAGO DE LOS DERECHOS, POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS Y BIENES NACIONALES INHERENTES.
- EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.
- RENDIR INFORMES A LA JUNTA DE GOBIERNO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACUERDOS, RESULTADOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, AVANCE EN LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO, ASI COMO EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL AUTORIZADOS POR LA PROPIA JUNTA DE GOBIERNO.
- ESTABLECER RELACIONES DE COORDINACION CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA O PARAESTATAL Y LAS PERSONAS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA EL TRAMITE Y ATENCION DE ASUNTOS DE INTERES COMUN.
- ORDENAR QUE SE PRACTIQUEN LAS VISITAS DE INSPECCION Y VERIFICACION, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.
- REQUERIR EL COBRO DE LOS ADEUDOS FISCALES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL CODIGO FISCAL MUNICIPAL.
- ORDENAR QUE SE PRACTIQUEN EN FORMA REGULAR Y PERIODICA, MUESTREO Y ANALISIS DEL AGUA; LLEVAR ESTADISTICAS DE SUS RESULTADOS Y TOMAR EN CONSECUENCIA LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA OPTIMIZAR LA CALIDAD DEL AGUA QUE SE DISTRIBUYE A LA POBLACION, ASI COMO LA QUE UNA VEZ UTILIZADA SE VIERTA A LOS CAUCES O VASOS FEDERALES, DE ACUERDO CON LOS PARAMETROS PERMISIBLES SEÑALADOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA.
- REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN, PARA LOGRAR QUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO PRESTE A LA COMUNIDAD, SERVICIOS ADECUADOS Y EFICIENTES.
- PROPONER Y NOMBRAR CON APROBACION DE LA JUNTA, AL PERSONAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO.
- SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL ESTATUTO ORGANICO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO Y SUS MODIFICACIONES.
- EL DIRECTOR GENERAL CONTARA CON EL AUXILIO DE UN CONSEJO TECNICO, PRESIDIDO POR ESTE, MISMO QUE SE ENCARGARA DE LA INTEGRACION Y ANALISIS DE LOS PROGRAMAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO Y
- LAS DEMAS QUE LE SEÑALE LA JUNTA DE GOBIERNO, LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y DEMAS LEYES APLICABLES.

SEPTIMO.- DEL PATRIMONIO.- EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO, ESTARA CONSTITUIDO POR:

- LOS ACTIVOS QUE FORMEN PARTE INICIAL.
- LAS APORTACIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE EN SU CASO SE REALICEN.

- LOS INGRESOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y REUSO DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS O POR CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE EL ORGANISMO PRESTE AL USUARIO.
- LOS CREDITOS QUE OBTENGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.
- LAS DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS, SUBSIDIOS Y ADJUDICACIONES A FAVOR DEL ORGANISMO.
- LAS APORTACIONES DE LOS PARTICULARES.
- LOS REMANENTES, FRUTOS, UTILIDADES, PRODUCTOS, INTERESES Y VENTAS QUE OBTENGAN DE SU PROPIO PATRIMONIO Y
- LOS DEMAS BIENES Y DERECHOS OTORGADOS POR CUALQUIER TITULO LEGAL.

LOS BIENES DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, DESTINADOS EN FORMA DIRECTA A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, SERAN INEMBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES, CONSIDERANDOSE DEL DOMINIO PUBLICO.

OCTAVO.- DEL ORGANO DE VIGILANCIA DEL ORGANISMO.- EL COMISARIO SERA DESIGNADO POR EL SINDICO Y TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- VIGILAR QUE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS, SE EFECTUE DE ACUERDO CON LO QUE DISPONGA LA LEY, LOS PROGRAMAS Y LA NORMATIVIDAD PRESUPUESTAL AUTORIZADA;
- II.- PRACTICAR AUDITORIAS FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS, AL TERMINO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL O ANTES SI ASI LO CONSIDERA CONVENIENTE;
- III.- RENDIR A LA JUNTA DE GOBIERNO, UN INFORME SOBRE LA VERACIDAD, SUFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACION PRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL;
- IV.- SOLICITAR QUE SE INSERTEN EN EL ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, LOS PUNTOS QUE CREA PERTINENTES;
- V.- CONVOCAR A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, EN CASO DE OMISION DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA Y EN CUALQUIER OTRO CASO EN QUE LO JUZGUE CONVENIENTE;
- VI.- ASISTIR A TODAS LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, A LAS QUE DEBERA SER CITADO Y
- VII.- VIGILAR ILIMITADAMENTE EN CUALQUIER TIEMPO, LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO.

EL CARGO DE COMISARIO SERA HONORIFICO Y SOLO PODRA SER REMOVIDO POR LA JUNTA DE GOBIERNO.

NOVENO.- EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, SUSCRIBIRA LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES Y LEVANTARA LAS ACTAS DE LAS MISMAS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

DECIMO.- LOS INGRESOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, OBTENIDOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA Y DEMAS

INGRESOS POR CONCEPTO DE CUOTAS, TARIFAS, DERECHOS, APORTACIONES Y SUBSIDIOS, SE DESTINARAN A SUS GASTOS PROPIOS Y POR NINGUN MOTIVO EL MUNICIPIO PODRA DISPONER DE ESTOS INGRESOS.

DECIMO PRIMERO.- LOS MIEMBROS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE MANEJEN FONDOS Y VALORES DEL MISMO, SERAN CONSIDERADOS COMO SERVIDORES PUBLICOS Y DE INCURRIR EN MAL USO DE ESTOS, SERAN SANCIONADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE HIDALGO, SIN MENOSCATO A LO QUE ESTABLECEN LAS DEMAS LEYES APLICABLES AL CASO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

SEGUNDO.- LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL ORGANISMO QUE SE CREA Y SU PERSONAL, SE REGIRAN POR LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL, ASI COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

TERCERO.- EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL QUE SE CREA, ESTARA REGULADO POR LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO EN LO RELATIVO A SU ESTRUCTURA, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y RELACION DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS CON LOS USUARIOS A TRAVES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, QUE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y PRESUPUESTARIAS LA CONFORMEN.

CUARTO.- LOS ADEUDOS QUE SE GENEREN POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA A FAVOR DE LA "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPAN, HIDALGO" TENDRAN EL CARACTER DE CREDITOS FISCALES Y PARA SU RECUPERACION, SERA APLICABLE LO DISPUESTO EN EL CODIGO FISCAL MUNICIPAL.

QUINTO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE ZIMAPAN, HIDALGO., A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.- RUBRICAS.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ZIMAPAN, HGO.


PROFRA. ROSALIA GOMEZ ROSAS

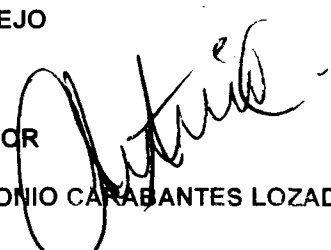
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO


NG. ARTURO ORTIZ TREJO

LA SINDICO

C. CAROLINA ROSAS MUÑOZ

REGIDOR


C. ANTONIO CARABANTES LOZADA

REGIDOR

C. M^a TERESA CARRILLO MARTINEZ

REGIDOR

C. JUAN ALEJANDRO ENRIQUEZ PEREZ

REGIDOR

C. EFRAIN CANTERA BELTRAN

REGIDOR

C. REBECA LORENZANA ZAMORA

REGIDOR

C. ISABEL TREJO MENDOZA

REGIDOR

C. ISIDRO LABRA CERVANTES

REGIDOR

C. DULCE MARIA MUÑIZ MARTINEZ

REGIDOR

C. BONIFACIO ROQUE TREJO

REGIDOR

C. GILBERTO HERNANDEZ ESPINO

REGIDOR

C. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ

REGIDOR

C. ARTURO ARTEAGA FUENTES



H. AYUNTAMIENTO
2003-2006

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA, HGO.

C. ARQ. CARLOS RUBEN RODRIGUEZ PACHECO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que este H. Ayuntamiento de Tolcayuca, Hgo., en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II y 171 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, es de orden público y de interés social, expidiéndose de conformidad de lo señalado en los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, de la Ley Orgánica Municipal y demás Ordenamientos aplicables.

ARTICULO 2.- El Municipio de Tolcayuca, Hidalgo, está investido de personalidad jurídica, para los efectos legales consiguientes.

ARTICULO 3.- En su funcionamiento, debe acatar lo que determinen las Leyes Federales, Estatales, las normas de este Bando y los Reglamentos que se deriven de éste.

ARTICULO 4.- Los Organos Municipales, tienen competencia plena y exclusiva, de acuerdo con sus atribuciones, sobre su territorio y su población.

ARTICULO 5.- La organización política - administrativa y de servicios públicos municipales que adopte el Municipio a través de sus distintas Dependencias, se llevarán a cabo conforme demanda el interés y sin contravenir disposiciones de orden Estatal o Federal.

ARTICULO 6.- El ámbito de aplicación territorial de este cuerpo normativo, será el Municipio de Tolcayuca, Hidalgo y estarán sujetos a su contenido las personas que en forma permanente o transitoria, se encuentren en él.

ARTICULO 7.- Lo no previsto en este Bando, se resolverá aplicando supletoriamente los Acuerdos emanados del Cabildo y las disposiciones de observancia general emitidas por las Autoridades competentes.

ARTICULO 8.- Son fines de la Administración Municipal:

- I.- El establecimiento, la organización y el funcionamiento de las actividades que tengan por objeto, la satisfacción de las necesidades públicas o de interés general;

- II.- El desarrollo económico, social, educativo y cultural de los habitantes del Municipio;
- III.- Garantizar el derecho a la salud, seguridad, tranquilidad, moralidad y el orden público, procurando el respeto a la dignidad humana;
- IV.- La administración, conservación, incremento, promoción y rescate del patrimonio cultural que incluye las expresiones artísticas, populares, históricas y arqueológicas;
- V.- La promoción, desarrollo y participación en las actividades económicas, agrícolas, comerciales, industriales, artesanales y turísticas;
- VI.- Inculcar a los habitantes de este Municipio, el respeto a los ancianos, a los niños y a todas las manifestaciones de vida, así como el valor de integración familiar;
- VII.- Abatir el rezago y la marginación, así como elevar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y
- VIII.- Cumplir y hacer cumplir las Leyes y los Reglamentos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y los Acuerdos del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 9.- Para el cumplimiento de los fines que le confiere el Artículo anterior, el H. Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I.- De Legislación para el régimen, gobierno y administración y
- II.- De inspección, para el cumplimiento de las disposiciones legislativas que se dicten.

ARTICULO 10.- La ejecución de normas, acuerdos y determinaciones del H. Ayuntamiento, están a cargo del Presidente Municipal.

CAPITULO II NOMBRE Y ESCUDO

ARTICULO 11.- El Municipio de Tolcayuca, conserva su nombre actual y solamente podrá ser cambiado o modificado ya sea en forma parcial o totalmente, de acuerdo con las formalidades que establece la Ley. Cualquier modificación parcial o cambio de nombre del Municipio de forma total, deberá ser acordado por el H. Ayuntamiento y autorizado por la Legislatura Local.

ARTICULO 12.- El nombre del Municipio, procede del topónimo compuesto de las raíces Nahoas, TOL (LI) la ligadura, CA el abstractivo o abundancial y YO (TL) y el locativo Etimología: TOLQUAUHYOCAN.

CAN= Lugar de muchas arboledas de JUNCIA.

TOL= (Tollin) tules, espadañas, juncias (hojas, "espinas" de pinos que se usan para adornar).

QUAUH= (Cuauhuatl) árbol.

YO= (Yotl) partícula que denota abundancia.

CAN= (Can) locativo, lugar.

Para quedar como sigue: LUGAR DONDE ABUNDAN LOS ARBOLES DE JUNCIA, acompañado de un glifo que representa la leyenda.

ARTICULO 13.- Tanto el Nombre como el Escudo, son Patrimonio del Municipio y únicamente podrá ser utilizado por las Autoridades competentes y en asuntos de carácter oficial.

ARTICULO 14.- Todas las Oficinas Públicas y Municipales, así como la documentación que se emplee en las mismas y los vehículos que sean de su propiedad, deben exhibir el Escudo del Municipio.

ARTICULO 15.- La utilización por particulares del nombre del Municipio, para fines publicitarios o de identificación de negocios o empresas privadas, que no tengan por objeto el designar o referirse al lugar o procedencia de las mercancías, deberán realizarse previos permisos y pagos de derechos al H. Ayuntamiento.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTICULO 16.- Se consideran del Patrimonio Municipal, los bienes muebles e inmuebles que por su naturaleza estén destinados a un servicio público.

ARTICULO 17.- La Administración Municipal de Tolcayuca, Hidalgo, tiene capacidad jurídica para adquirir, usar, disfrutar, enajenar, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio, con apego a las Leyes.

ARTICULO 18.- Corresponden al H. Ayuntamiento establecer, conservar y mantener actualizado el Registro de Bienes Municipales, tanto de muebles como de inmuebles, sobre los cuales ejercerá las potestades de vigilancia y conservación que confieren las Leyes, así como de destinarlos para los beneficios públicos.

ARTICULO 19.- Es facultad del H. Ayuntamiento, la iniciación y tramitación de los procedimientos judiciales o administrativos, que tengan por objeto conservar la integridad de su patrimonio y mantener el destino de estos fines municipales.

ARTICULO 20.- Se declarará de utilidad pública, la adquisición que haga el Municipio de terrenos apropiados, a fin de darles uso para la prestación de un servicio público.

ARTICULO 21.- El Municipio podrá expropiar los bienes que pertenezcan a particulares, que se consideren necesarios para el bienestar de la población, de acuerdo y con la aplicación de la Ley respectiva del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 22.- Se considerarán bienes del dominio público municipal, los que de cualquier manera posean o detente el H. Ayuntamiento y que se encuentren destinados o afectados a un servicio público.

ARTICULO 23.- Los bienes del dominio público, deben ser destinados a un servicio público municipal.

ARTICULO 24.- Los bienes que tenga el Municipio de uso común, se consideran inalienables, imprescriptibles e inembargables. Pueden aprovechar de ellos todos los habitantes, con la restricción establecida por la Ley, pero para aprovechamientos especiales se necesita concesión otorgada con los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTICULO 25.- Los bienes destinados a un servicio público y los bienes propios, pertenecen de pleno dominio al Municipio, los primeros serán inalienables, imprescriptibles e inembargables mientras no se afecte el servicio público a que se hayan destinado, de acuerdo con las formalidades establecidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTICULO 26.- Constituirán parte integrante del Patrimonio del Municipio, cualquier bien que esté designado por la Federación, el Estado o el propio Municipio, a servicio público o bien, por determinación expresa de cualquier Ley.

ARTICULO 27.- Las concesiones podrán revocarse, cuando el ejercicio de los derechos que confiere se opongan al interés general o no cumplan con las finalidades bajo las cuales fueron otorgadas.

TITULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPITULO I DE LA INTEGRACION

ARTICULO 28.- El Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo, tiene una extensión territorial de 120.80 kilómetros cuadrados, limita al Norte con Zapotlán y el Estado de México, al Sur con el Estado de México y Tizayuca, al Oriente con Zapotlán y Villa de Tezontepec y al Poniente con el Estado de México. El Municipio de Tolcayuca está integrado por: Ocho Colonias, cuatro Comunidades, cuatro Pueblos, dieciséis Ranchos y tres Ejidos que a continuación se mencionan:

COLONIAS:

- a).- Epitacio Mendoza
- b).- Satélite
- c).- 5 de febrero (El Tildio)
- d).- Emiliano Zapata
- e).- Santo Tomás
- f).- La Colmena
- g).- El Cerrito y
- h).- La Palma.

PUEBLOS:

- a).- Santiago Tlajomulco
- b).- Vicente Guerrero
- c).- General Felipe Angeles y
- d).- Olmos.

COMUNIDADES:

- a).- Las Pintas
- b).- El Mambrú (Matías Rodríguez)
- c).- Loma Bonita y
- d).- La Gloria.

RANCHOS:

- a).- La Biznaga
- b).- La Tiznada
- c).- Las Palomas

- d).- Tlaloc
- e).- Miravalles
- f).- El Dorado
- g).- San Javier
- h).- Santa Rosa
- i).- El Cuetero
- j).- Tepetates
- k).- La Carcajada
- l).- San Miguel Eyacalco
- m).- Cannán
- n).- Don Urbano
- o).- Rancho de Waquichula y
- p).- El Porvenir.

EJIDOS:

- a).- Ejido de Tolcayuca
- b).- Ejido de Vicente Guerrero y
- c).- Ejido de Santiago Tlajomulco.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 29.- El Municipio para su Gobierno, Organización y Administración, requiere aparte de sus Dependencias establecidas, de delegaciones, subdelegaciones, barrios y manzanas, mismos que se encuentran circunscritos a la extensión territorial que les corresponda, conforme al acta de su creación y que se constituirán conforme a la Ley.

ARTICULO 30.- El H. Ayuntamiento, en cualquier tiempo podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime convenientes, en cuanto al número de habitantes y los servicios públicos que deben proporcionarse o administrarse y las necesidades administrativas requeridas.

ARTICULO 31.- La función Ejecutiva del H. Ayuntamiento, le corresponde al Presidente Municipal a través de las siguientes Dependencias:

- I.- Secretaría Municipal;
- II.- Dirección de Registro Civil;
- III.- Dirección Jurídica;
- IV.- Dirección de Seguridad Pública;
- V.- Tesorería Municipal;
- VI.- Oficial Mayor;
- VII.- Oficial Calificador;

VIII.- Dirección de Obras Públicas;

IX.- Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y

X.- Dirección de Contraloría Interna Municipal.

ARTICULO 32.- El Municipio de Tolcayuca, se divide en ocho secciones electorales, de las cuales cuatro se encuentran en la Cabecera Municipal.

ARTICULO 33.- El Municipio de Tolcayuca, se divide en delegaciones para la distribución de recursos, obras y acciones, las cuales son las siguientes:

- Tolcayuca
- Santiago Tlajomulco
- Vicente Guerrero
- General Felipe Angeles
- Las Pintas y
- El Mambrú

TITULO TERCERO DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO I DE LOS VECINOS

ARTICULO 34.- Constituyen la población del Municipio, las personas que residen, habitual o transitoriamente o se encuentre dentro del Territorio Municipal, quienes serán considerados Tolcayuquenses, vecinos, huéspedes o transeúntes.

ARTICULO 35.- Serán considerados tolcauquenses:

- I.- Las personas que hayan nacido dentro del Territorio Municipal y
- II.- Las personas de nacionalidad mexicana que tengan establecido su domicilio dentro del Territorio del Municipio y residan habitualmente con más de cinco años efectiva e ininterrumpidamente y manifiesten su deseo de adquirir tal carácter.

Se entiende por domicilio, el lugar donde vive una persona física, con el propósito de establecerse en él.

ARTICULO 36.- Se considerarán vecinos, a las personas que residan por más de un año en forma fija e ininterrumpidamente en el Territorio Municipal o quienes antes de este tiempo, manifiesten ante la Autoridad Municipal competente, su voluntad de adquirir tal carácter.

ARTICULO 37.- Se considerarán huéspedes del Municipio, todas aquellas personas que por razón de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita temporal dentro del Territorio del Municipio.

ARTICULO 38.- Son transeúntes, las personas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso por el Territorio del Municipio.

ARTICULO 39.- Los Tolcayuquenses y vecinos mayores de edad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.- DERECHOS:

- a).- Preferencia en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter municipal;

- b).- En su caso, votar y ser votado para los cargos de elección popular, de carácter Municipal, Estatal y Federal;
- c).- Impugnar en su caso, las decisiones del H. Ayuntamiento o del Presidente Municipal, conforme lo dispongan las normas legales;
- d).- Presentar los Proyectos de Iniciativa ante el H. Ayuntamiento, sobre Reglamentos de carácter municipal;
- e).- Utilizar, sujetándose a los Reglamentos, los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a éstos;
- f).- Asociarse individual y libremente, para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado y
- g).- Ejercer en toda clase de negocios, el derecho de petición conforme a la Ley.

II.- OBLIGACIONES:

- a).- Inscribirse en todos y cada uno de los padrones, que expresamente están determinados por las Leyes Federales, Estatales y las normas municipales;
- b).- Inscribir en las Oficinas del Registro del Estado Familiar, todos los actos del Estado Familiar de las personas que señala el Código Familiar y Civil;
- c).- Pagar los impuestos y derechos que se deriven de las Leyes tributarias;
- d).- Prestar los servicios personales necesarios, para garantizar la seguridad del Estado, del Municipio, de las personas radicadas en el Territorio Municipal, así como sus bienes o para garantizar el orden público cuando sean requeridos para ello, con el fin de asegurar la tranquilidad del Municipio;
- e).- Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, los Reglamentos y las disposiciones correspondientes;
- f).- Cumplir las obligaciones que determinen las Leyes o le impongan las Autoridades, en acatamiento de las normas legales;
- g).- Inscribir en la Junta Municipal de Reclutamiento, los hijos varones que están en la edad de cumplir con la Ley del Servicio Militar Nacional, siempre que sean de nacionalidad mexicana;
- h).- Cooperar en caso necesario, en la formación de la defensa civil del Municipio;
- i).- Auxiliar a las Autoridades y a quienes de ellas dependen, para la conservación del orden y restablecimiento del mismo, en caso de ser alterado cuando solicite tal auxilio;
- j).- Atender y cumplir los citatorios y llamados, que por escrito, verbales o por conductos debidos o legales les haga la Autoridad Municipal;
- k).- Reportar a la Autoridad Municipal, el mal uso o destrucción que se haga de los servicios públicos, de sus instalaciones o del Patrimonio Municipal;
- l).- Proporcionar sin demora y con toda veracidad, los informes y datos estadísticos o de otro género, que especialmente le soliciten las Autoridades;
- m).- Coadyuvar junto con las Autoridades, a la conservación de los servicios públicos de ornato, limpieza y el control de una cultura moral en relación a los centros de población en todo el Municipio;

- n).- Contribuir junto con las Autoridades, en la preservación y el mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo con todas las disposiciones del Reglamento respectivo;
- o).- Participar colectivamente y con las Autoridades Municipales, en el establecimiento de viveros permanentes o eventuales, para los trabajos de recuperación forestal y para la formación de zonas arboladas y parques;
- p).- Las personas que formen una familia, aún siendo menores de 18 años, tendrán las obligaciones de ciudadano;
- q).- Coordinar conforme a las Leyes, la realización de obras de beneficio colectivo;
- r).- Contribuir junto con las Autoridades, en las acciones necesarias en materia de protección civil;
- s).- Desempeñar los cargos de Elección Popular, que en ningún caso serán gratuitos;
- t).- Desempeñar gratuitamente, los cargos de Concejales del Municipio donde resida, así como las funciones electorales y censales y
- u).- Todas las demás que les impongan las normas municipales y disposiciones relativas del Estado y la Federación.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones enumeradas con anterioridad, se sancionará con suspensión de la ciudadanía hasta por un año.

ARTICULO 40.- El H. Ayuntamiento queda facultado, para organizar a los vecinos en Consejos de Participación Ciudadana, en las formas que determine la Ley Orgánica Municipal y atendiendo a las costumbres.

ARTICULO 41.- Los padres y tutores o las personas que por cualquier otro concepto ostenten la representación de menores, tendrán la obligación de enviarlos, si se encuentran en edad escolar, a las escuelas de educación básica, cuidando de que asistan a las mismas.

CAPITULO II DE LOS HABITANTES

ARTICULO 42.- Son habitantes del Municipio, todas las personas que residan habitual o transitoriamente en el Territorio del mismo.

ARTICULO 43.- Los habitantes que tengan nacionalidad diferente a la mexicana, deberán inscribirse en el Padrón de Extranjería del Municipio.

ARTICULO 44.- Los habitantes podrán utilizar con sujeción a las Leyes y Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

ARTICULO 45.- Los habitantes tendrán todos los derechos y obligaciones que marcan las Leyes y Reglamentos Municipales.

ARTICULO 46.- Cualquier ciudadano habitante o visitante, quedará sujeto a los derechos y obligaciones que se deriven del presente Bando.

ARTICULO 47.- Los habitantes tendrán las obligaciones, mientras residan en el Municipio, de presentar a la Presidencia Municipal sus datos personales y de fijar domicilio en la comunidad, en caso de ser sujetos a atributos fiscales y de no hacerlo, se le tendrá como legalmente establecido en el lugar que resida transitoria o habitualmente en el Municipio.

ARTICULO 48.- Todo extranjero que llegue al Municipio con el ánimo de radicarse en él, deberá acreditar ante la Autoridad Municipal su legal ingreso y estancia en el País, con los documentos oficiales respectivos.

CAPITULO III DE LA PERDIDA DE LA VECINDAD

ARTICULO 49.- Los vecinos del Municipio, pierden ese carácter en los siguientes casos:

- I.- Por renuncia expresa ante la Autoridad Municipal;
- II.- Por desempeñar cargos de Elección Popular de carácter municipal, en otro Municipio distinto al de su vecindad.
- III.- Por cambio de su domicilio fuera del Territorio Municipal, si excede de seis meses y
- IV.- Si pierde el carácter de nacional mexicano o de ciudadano del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 50.- Para los efectos del Artículo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio hará la anotación respectiva en los Padrones Municipales.

ARTICULO 51.- El H. Ayuntamiento hará del conocimiento de las Autoridades correspondientes, las circunstancias mencionadas en el Artículo 30, para efectos electorales municipales.

TITULO CUARTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I DE LA DETERMINACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 52.- Los servicios públicos se prestarán por el H. Ayuntamiento, con la mayor cobertura y calidad posible, considerando los recursos con los que cuenta el mismo.

ARTICULO 53.- Son servicios públicos municipales y se consideran como tales, los siguientes:

- I.- Agua potable, saneamiento, alcantarillado y aguas residuales;
- II.- La vigilancia, seguridad, tránsito y protección civil;
- III.- Alumbrado Público;
- IV.- Fomento y conservación de áreas verdes, de áreas recreativas y deportivas; calles, parques y jardines;
- V.- La protección del medio ambiente, dentro de la esfera de su competencia;
- VI.- Panteones o Cementerios;
- VII.- Mercados;
- VIII.- Rastro;
- IX.- El estacionamiento para vehículos;
- X.- Embellecimiento y conservación de la comunidad y
- XI.- Limpias.

ARTICULO 54.- El H. Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y explotación en el caso de servicios públicos.

ARTICULO 55.- La prestación de cada servicio público municipal, será realizada por el Organismo Municipal que determine el H. Ayuntamiento o el Reglamento respectivo.

ARTICULO 56.- No podrán ser motivo de concesión a particulares, los servicios siguientes:

- I.- Seguridad Pública;
- II.- Servicio Médico de Carácter Municipal;
- III.- Acción Deportiva;
- IV.- Planificación;
- V.- Nomenclatura;
- VI.- Acción Social y
- VII.- Panteones y Cementerios.

ARTICULO 57.- La prestación por particulares de servicios públicos municipales, requerirá del otorgamiento de concesión por parte del H. Ayuntamiento, siguiendo el trámite que señala la Ley Orgánica Municipal, a excepción de los que se mencionan en el Artículo que antecede.

CAPITULO II DE LA CREACION, ORGANIZACION, MODIFICACION Y SUPRESION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 58.- La creación de un nuevo servicio público municipal, requiere de la declaración por parte del H. Ayuntamiento, de ser actividad del beneficio colectivo o de interés social, para su inclusión en el Capítulo I y de este Título y el Reglamento respectivo.

ARTICULO 59.- Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una reglamentación administrativa a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por la mayoría de miembros del H. Ayuntamiento. El H. Ayuntamiento determinará si la prestación del nuevo servicio público, es exclusiva de los Organismos Municipales o podrá concesionarse.

ARTICULO 60.- Los servicios públicos municipales en todo caso, deberán prestarse en forma continua, regular y uniforme.

ARTICULO 61.- La organización y funcionamiento de los servicios públicos municipales, se sujetará a lo dispuesto por el H. Ayuntamiento o por su Reglamento respectivo, a efecto de hacer su prestación más expedita y eficaz, de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales correspondientes.

ARTICULO 62.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales, podrán modificarse cuando el interés general así lo imponga o cuando así lo determine el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 63.- Cuando la prestación de un servicio público municipal, sea exclusiva de los Organismos Municipales, podrá suprimirse.

- Cuando la prestación de un servicio público municipal, sea exclusiva de los Organismos Municipales, podrá suprimirse, o cuando el interés general así lo imponga o cuando así lo determine el H. Ayuntamiento.

prestación del servicio, podrán pasar a formar parte del Patrimonio Municipal, cuando el H. Ayuntamiento así lo determine y mediante el pago de los mismos.

ARTICULO 65.- Quedan excluidos de lo dispuesto por el Artículo anterior, los bienes propiedad del concesionario, que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio. Cuando los bienes destinados a la prestación del servicio público hayan sido donados o legados por particulares a favor del Municipio, el H. Ayuntamiento determinará el fin a que deban destinarse éstos.

ARTICULO 66.- La actividad de particulares que prestan un servicio público, podrá ser reglamentada por el Municipio.

CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACION

ARTICULO 67.- Los Servicios Públicos Municipales, deberán prestarse:

- I.- Por el Municipio;
- II.- Por el Municipio en coordinación con otro;
- III.- Por el particular, debidamente concesionado;
- IV.- Por el Municipio y particulares concesionados y
- V.- Por el Municipio y el Estado.

ARTICULO 68.- La prestación de los servicios públicos municipales por particulares, requiere de concesión del H. Ayuntamiento y se otorga por concurso, mediante satisfacción de los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 69.- El H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, Síndico Procurador o las personas que éstos designen, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la forma en que el particular viene prestando el servicio público municipal que tiene concesionado, teniendo amplia facultad para revocar la concesión del servicio en los términos del Artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 70.- Los servicios públicos municipales están sujetos para su prestación, a la aprobación de tarifas por el H. Ayuntamiento, con base en las siguientes reglas:

- I.- Las tarifas se formularán y aplicarán con base en un tratamiento igual, en igualdad de circunstancias;
- II.- Las tarifas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con la aprobación del H. Ayuntamiento;
- III.- Las tarifas estarán en vigor, durante el período que la concesión establezca o el H. Ayuntamiento lo determine y
- IV.- Los concesionarios, estarán obligados a aplicar las tarifas sin variación alguna.

ARTICULO 71.- Las Autoridades Municipales, intervendrán en el servicio concesionado, con el cargo al concesionario, cuando el interés general o el beneficio colectivo lo determinen.

ARTICULO 72.- Las concesiones o cláusulas de la concesión, podrán ser modificadas por el H. Ayuntamiento, cuando el interés general lo requiera en forma evidente, previa audiencia del interesado.

ARTICULO 73.- El concesionario deberá hacer del conocimiento del H. Ayuntamiento, los horarios a que se sujetarán en la prestación del servicio público, los que podrán ser

aprobados o modificados por la Autoridad Municipal, para que garantice la regularidad y eficacia del servicio.

ARTICULO 74.- Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesario la fijación de una ruta, el H. Ayuntamiento la aplicará escuchando el parecer de los vecinos y Consejos interesados.

ARTICULO 75.- El concesionario de un servicio público municipal, será responsable de los daños y perjuicios que cause la prestación del servicio público concesionado.

ARTICULO 76.- La prestación de un servicio público intermunicipal o coordinado con el Estado, requiere del acuerdo del H. Ayuntamiento, para aprobar el Convenio y la intervención de la Legislatura quien sancionará dicho acto.

ARTICULO 77.- Las empresas, sociedades o cualquier persona física o moral encargada de la prestación de un servicio público, se regirán en cuanto a su funcionamiento a lo que determinen las Leyes que les permitan su creación y en cuanto a los actos que realicen en cumplimiento de la concesión que les ha sido otorgada, serán regidas por las disposiciones contenidas en la propia concesión y en las normas administrativas que el propio H. Ayuntamiento determine.

CAPITULO IV DEL DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 78.- Con el objeto de evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de la población, la Autoridad Municipal vigilará que no se generen nuevos asentamientos en donde no exista infraestructura, capacidad y recursos necesarios para prestar los servicios municipales de manera adecuada.

ARTICULO 79.- La Dirección de Obras Públicas, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a).- Planear y llevar a efecto, las determinaciones del H. Ayuntamiento;
- b).- La formulación del plano regulador de Tolcayuca y aplicación de las normas que de éste se deriven;
- c).- La creación, localización, rectificación y prolongación, así como la ampliación y mejoramiento de centros urbanos y población; vías públicas de comunicación, plazas, jardines, parques, campos deportivos, estadios y demás lugares públicos de Jurisdicción Municipal;
- d).- Vigilar que la ejecución de obras municipales se realice con apego a los Proyectos, Planes y Contratos que las originen;
- e).- Proponer Proyectos para la ejecución de obras en el Municipio;
- f).- Supervisar la conservación de los sistemas de desagüe, drenaje y colectores del Municipio, procurando la conservación de los manantiales que abastecen de agua potable al Municipio y
- g).- Otorgar la Licencia Municipal de Construcción.

ARTICULO 80.- También estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas, la expedición de licencias para:

- a).- La instalación de anuncios de cualquier clase sobre la vía pública y aquéllas que por su naturaleza vengán a afectar los intereses generales de la población;
- b).- La ocupación de las vías públicas con motivo de la realización de construcciones o cualquier otro uso diverso y

- c).- La atención de roturas o reparación de empedrados y pavimentos en las vías públicas.

ARTICULO 81.- Para la construcción de obra nueva, regularización, ampliación de la ya existente, demolición de la misma, excavaciones, alineamiento, número oficial, conexión de agua potable y de drenaje, se requiere de la autorización de la Dependencia Municipal correspondiente, la que se otorgará cuando se cumplan los requisitos establecidos en las diferentes Leyes y Reglamentos, previo pago correspondiente.

ARTICULO 82.- La Dirección de Obras Públicas Municipales, se encargará:

- a).- De la inspección y supervisión de las construcciones de obras públicas y privadas, con el objeto de comprobar que se estén cumpliendo los requisitos que exige la Ley;
- b).- De la elaboración, estudios, programas económicos y formulación de presupuestos para la ejecución de obras públicas, que se proponga realizar el H. Ayuntamiento;
- c).- De la recepción de las obras realizadas por el Gobierno del Estado y que deban ser entregadas al Municipio;
- d).- De los demás cargos que se encargue el propio H. Ayuntamiento y
- e).- Los demás actos que sean facultados por la Ley o le sean encomendados por las Autoridades Estatales.

ARTICULO 83.- El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras Públicas Municipales, tendrá facultades para reclamar su patrimonio, los lotes que se encuentren baldíos o vacantes dentro del Municipio, para evitar que éstos sean invadidos u ocupados por personas sin derechos a ello, pudiendo la propia Autoridad establecer viveros o trincheras sanitarias y reintegrando a su propietario debidamente acreditado, cuando éste pague la inversión que llevó a efecto el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 84.- Es facultad del Presidente Municipal, mandar inspeccionar por medio de la Dirección de Obras Públicas Municipales por oficio, mediante denuncia o por intervención directa de esta última Dependencia, los edificios que por sus condiciones de estabilidad, constituyan un peligro para quienes habitan el mismo o de otras personas. La Autoridad prevendrá al propietario o demolerá en su caso, lo construido dentro del plazo que se determine, dándole oportunidad al interesado, a que disponga lo que a sus intereses convenga, vencido el plazo, si no hubiere oposición, se dictarán las medidas que procedan para llevar a cabo la determinación conducente.

ARTICULO 85.- Para los efectos de este Bando, se entiende por vía pública, todo terreno de dominio público o de uso común, que por disposición de la Autoridad o por razones del servicio se destine al libre tránsito o que de hecho éste ya se encuentre destinado para uso público en forma habitual.

ARTICULO 86.- Para ocupar la vía pública en cualquier forma, se requiere permiso o autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales, sin que con ello se constituya a favor alguna acción sobre aquélla y sin que sea de manera permanente.

ARTICULO 87.- Los permisos o autorizaciones expedidos, serán temporales, sin perjuicio del orden público y podrán ser cancelados cuando exista una causa justificada a juicio de la Autoridad que lo haya expedido.

ARTICULO 88.- El que obtenga permiso o autorización para usar u ocupar la vía pública o sus anexos, tendrá la obligación de proporcionar a la Dirección de Obras Públicas Municipales, un plano detallado de localización de instalaciones u obras que pretendan ejecutar o haya realizado.

ARTICULO 89.- Cuando sea aprobado un fraccionamiento, de acuerdo con las obligaciones legales relativas, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinadas para vías públicas, al uso común o algún servicio público, pasarán de inmediato al dominio municipal.

ARTICULO 90.- Toda clase de excavaciones, roturas de empedrados, pavimentos y demás obras que se realicen en las vías públicas, no podrán ejecutarse sin la correspondiente licencia que expida la Dirección de Obras Públicas Municipales y el costo de los trabajos que se realicen por este motivo, serán por cuenta de la persona que los motive, pudiendo en su caso, la Autoridad exigir fianza o depósito que garantice el costo de las obras. En caso de ordenarse los trabajos en la vías públicas o por otra Autoridad competente, las obras se harán con conocimiento de la Dirección de Obras Públicas Municipales, quien tendrá la obligación de evitar que las obras queden inconclusas.

ARTICULO 91.- Toda persona física o moral que pretenda realizar obras de urbanización, pavimentación y demás obras conexas, deberá recabar la autorización correspondiente de la Dirección de Obras Públicas Municipales y pagar los derechos correspondientes.

ARTICULO 92.- La Dirección de Obras Públicas Municipales, ejercerá vigilancia en la construcción o reparación de casas, pudiendo en su caso, ordenar la suspensión de las obras, cuando a su juicio estime que no se está cumpliendo con las disposiciones correspondientes, independientemente de la multa a que se haga el propietario, acreedor, poseedor o constructor.

ARTICULO 93.- La nomenclatura oficial, fija la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas y la numeración de los predios del Municipio. Señalará para cada predio de propiedad privada o pública, el número que corresponda a la entrada del mismo, que tenga frente a la vía pública. El número oficial deberá ser colocado en parte visible de la entrada de la casa o predio y tener características que lo hagan claramente legible a 20 metros de distancia. La Dirección de Obras Públicas Municipales, cuando ordene el cambio del número oficial, notificará al propietario, para que se obligue a colocar el nuevo número dentro del plazo que se le indique, pudiendo conservar el anterior, 90 días a partir de la notificación.

ARTICULO 94.- Los gastos que revista la colocación de números oficiales, serán a cargo del propietario del inmueble.

CAPITULO V

INSTITUCIONES PARTICULARES QUE PRESTAN UNA UTILIDAD PUBLICA

ARTICULO 95.- Las Autoridades Municipales podrán satisfacer necesidades públicas por sí mismas o contando con la cooperación de particulares.

ARTICULO 96.- Será considerada como Institución de Beneficencia Pública, cuando preste una utilidad o satisfacción de necesidad colectiva municipal.

Las Instituciones de Beneficencia Pública, creadas por particulares, deberá satisfacer sus necesidades, con recursos y medios propios.

ARTICULO 97.- El reconocimiento municipal que se realice a estas Instituciones de Beneficencia Pública, no les dará personalidad jurídica de derecho público, ni su personal tendrá la calidad de empleados municipales.

ARTICULO 98.- Las Instituciones de Beneficencia Pública, podrán en su caso, recibir la ayuda del Municipio en aquellos casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 99.- Las Instituciones de Beneficencia Pública, están bajo control y supervisión de las Autoridades Municipales, en los casos que lo determine el H. Ayuntamiento, cuando el Municipio preste la ayuda correspondiente.

TITULO QUINTO DE LAS ACTIVIDADES PARTICULARES

CAPITULO I PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 100.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, de servicios, de diversión y espectáculos públicos, se causarán y pagarán los derechos, por la expedición o refrendo anual de licencias para vender bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo general.

El no cumplir con las disposiciones del párrafo anterior, será motivo de clausura del local comercial y suspensión definitiva de la licencia comercial.

ARTICULO 101.- Queda a criterio del H. Ayuntamiento, conceder nuevas autorizaciones para bares, cantinas, pulquerías o puestos semi-fijos metálicos. Así como la venta de materiales que impliquen riesgo para la comunidad, procediendo en su caso, a revocar los ya existentes cuando sea necesario, tampoco autorizará cambio de domicilio para estos giros, podrá en todo caso disponer la reubicación de los giros mencionados si se encuentran cerca de centros educativos, centros de salud, campos deportivos o de reunión para niños y jóvenes.

ARTICULO 102.- La autorización, licencia o permiso para el ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo, deberá ser extendido por escrito, en la que se exprese la fecha en que se expide, el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones, que deberá cumplir el beneficiario así como, las causas o motivos por el que puede dejarse sin efecto.

ARTICULO 103.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo, se sujetará a los horarios y demás condiciones determinadas por el H. Ayuntamiento, este Bando y sus Reglamentos. Su incumplimiento será motivo de sanción administrativa.

ARTICULO 104.- La actividad de los particulares en forma distinta a la prevista, requiere de permiso del H. Ayuntamiento y éste, sólo podrá otorgarlo cuando sea evidente el interés general.

ARTICULO 105.- Los particulares no podrán realizar una actividad comercial o mercantil distinta a la autorizada en la licencia correspondiente. Su incumplimiento será motivo de sanción administrativa y en su caso, la revocación de la misma.

CAPITULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO

ARTICULO 106.- Las personas físicas y morales, no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, invadir o estorbar en cualquier forma, los bienes del dominio o uso público del Municipio.

ARTICULO 107.- El anuncio de las actividades a que se refiere el Artículo que antecede, así como lo relacionado con las mismas, se permitirá en el lugar, con las características y dimensiones que determine el H. Ayuntamiento y en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente y fijarse en las azoteas de las edificaciones.

CAPITULO III

DEL COMERCIO ESTABLECIDO, TIANGUIS, PUESTOS SEMIFIJOS Y AMBULANTES

ARTICULO 108.- Se prohíbe el comercio móvil o semi fijo frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, Oficinas de Gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la Autoridad Municipal. La Autoridad Municipal tiene en todo tiempo, la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública.

ARTICULO 109.- Los tianguis, mercados sobre ruedas y concentraciones de comerciantes que funcionan dentro del Municipio, deberán:

- I.- Respetar la ubicación o reubicación que determine la Autoridad Municipal, sujetándose a la área física que se le asigne; así como a los días y horarios autorizados;
- II.- Conservar el número de comerciantes que integran el padrón autorizado;
- III.- Sujetarse al espacio físico que le sea asignado por el H. Ayuntamiento y por ningún motivo podrán establecerse arbitrariamente en lugares no autorizados por el H. Ayuntamiento;
- IV.- Conservar las dimensiones de sus puestos, los que por ningún motivo tendrán una altura mayor de 2.10 metros;
- V.- Dejar los pasillos que permitan de manera cómoda, el tránsito de los compradores; pero sobre todo la distribución de puestos debe ser tal, que garantice la seguridad de las personas;
- VI.- Contar con letrinas y un sistema que les permita mantener la higiene en el manejo de los productos que expenden, particularmente, cuando se trata del manejo y elaboración de alimentos;
- VII.- Instalar sus puestos, sin utilizar los árboles u otros bienes públicos;
- VIII.- Contar con los aparatos de medición, debidamente verificados por la PROFECO;
- IX.- Instalarse únicamente en predios baldíos o explanadas y de ninguna manera, en los arroyos de las calles o sobre las banquetas;
- X.- Respetar el horario autorizado;
- XI.- Contar con una área para maniobras de carga y descarga y para el estacionamiento de sus vehículos;
- XII.- Mantener limpio el lugar donde realizan sus actividades y al levantar sus puestos, deberán dejar el área libre de basura o de cualquier otro contaminante;
- XIII.- Abstenerse de arrojar basura, desperdicios o cualquier otro tipo de desecho al drenaje y
- XIV.- Abstenerse de utilizar amplificadores de sonido, cuyo volumen cause molestias a los vecinos.

ARTICULO 110.- La infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en el Artículo que antecede, independientemente de la sanción económica que corresponda, será motivo de suspensión temporal del permiso o autorización para desarrollar la actividad comercial hasta por 15 días y en caso de reincidencia, el H. Ayuntamiento podrá decretar la suspensión definitiva de la autorización, permiso o licencia otorgada al tianguis, mercado sobre ruedas, concentración de comerciantes y locatarios.

ARTICULO 111.- En todo momento el H. Ayuntamiento conserva la facultad de revocar la autorización o permiso otorgado para el funcionamiento de tianguis, comercios establecidos, mercados sobre ruedas o concentraciones de comerciantes, cuando así convenga a los intereses de la comunidad y a la convivencia pacífica de los habitantes del Municipio o exista causa fundada de que se altere el orden público. En este último caso, se revocará de manera definitiva la autorización, licencia o permiso.

ARTICULO 112.- Los comerciantes de puestos fijos y semi-fijos, deberán:

- I.- Respetar la ubicación o reubicación que determine la Autoridad Municipal, sujetándose a la área física que se le asigne; así como a los días y horarios autorizados;
- II.- Mantener limpio el lugar donde realizan sus actividades y
- III.- Conservar en buen estado de presentación física y estética los puestos, respetando las dimensiones autorizadas.

ARTICULO 113.- El H. Ayuntamiento podrá otorgar autorización o permiso, para establecer puestos fijos o semi fijos sobre las Avenidas principales.

ARTICULO 114.- Es facultad del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Planeación y Desarrollo Social, integrar, depurar y mantener actualizados los Padrones de Comerciantes que conforman los mercados, tianguis, mercados sobre ruedas, concentraciones de comerciantes, puestos fijos, semi-fijos y comercios establecidos.

ARTICULO 115.- Cuando exista causa para que la Autoridad Municipal revoque la autorización o permiso para ejercer el comercio en la vía pública, en términos de las disposiciones contenidas en el propio Bando Municipal, el procedimiento de revocación se sujetará a lo siguiente:

- I.- El H. Ayuntamiento notificará al Titular, la causa por la que se inicia el procedimiento de revocación y lo citará para que comparezca a una audiencia que se celebrará dentro de los seis días hábiles siguientes al de la notificación, en la que manifestará lo que a su derecho convenga y ofrecerá las pruebas que estime pertinentes, para desvirtuar la causa de la revocación;
- II.- Concluida la etapa a que se refiere la fracción anterior, se citará a una audiencia que se realizará dentro de los ocho días siguientes para desahogo de pruebas y formulación de alegatos. Una vez formulados los alegatos, se citará al interesado en la misma audiencia, para darle a conocer el sentido de la resolución;
- III.- La resolución se dictará en un término de quince días hábiles y
- IV.- Para lo no previsto en este procedimiento, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo y/o la Ley del Procedimiento Administrativo Estatal.

ARTICULO 116.- El H. Ayuntamiento llevará un control preciso de los vendedores a domicilio.

ARTICULO 117.- Todo vendedor a domicilio, deberá contar con autorización del H. Ayuntamiento para ejercer el comercio.

ARTICULO 118.- El vendedor a domicilio, deberá justificar que las mercancías que expende, reúnen las características mínimas de calidad.

ARTICULO 119.- Los comerciantes que realicen ventas a domicilio en abonos o plazos, deberán justificar ante el H. Ayuntamiento, que las operaciones que han o van a realizar no son fraudulentas en perjuicio de quienes hayan adquirido sus productos.

ARTICULO 120.- Cuando exista fraude o lesión en la venta de mercancía, el H. Ayuntamiento por los conductos debidos, retirará la licencia otorgada al vendedor de que se trate y en su caso, denunciará los hechos al Ministerio Público para la persecución del ilícito penal correspondiente.

ARTICULO 121.- Los vendedores a domicilio que realicen operaciones a plazos o abonos, tienen la obligación de empadronarse ante el H. Ayuntamiento Municipal y designar el domicilio a efecto de verificar cualquier aclaración.

ARTICULO 122.- Los espectáculos y diversiones públicos, deberán presentarse en locales que ofrezcan seguridad, sin vender mayor número de localidades de las que permita éste y con las tarifas y programas previamente autorizadas por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 123.- Las personas físicas y morales que lleven a cabo espectáculos o eventos, deberán:

- I.- Tener a la vista el permiso o aviso correspondiente, así como vigilar que el espectáculo o evento se desarrolle conforme al mismo;
- II.- Respetar los horarios que les hayan sido autorizados;
- III.- Contar con los servicios necesarios, para garantizar el orden y seguridad pública, así como la salud e integridad de las personas;
- IV.- Evitar que con la realización del espectáculo público o evento, se altere el orden público en las zonas vecinas;
- V.- Cumplir con las disposiciones y condiciones que en materia de protección civil, seguridad pública, tránsito y vialidad sean aplicables al caso;
- VI.- Contar con servicios sanitarios higiénicos y suficientes, para ambos sexos y
- VII.- Cumplir con cualquier otra obligación que determinen las disposiciones aplicables.

ARTICULO 124.- El H. Ayuntamiento a través de la Dependencia competente, tendrá en todo momento la facultad de realizar visitas de inspección y en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones que correspondan. De igual forma, tendrá la facultad de suspender los eventos o espectáculos públicos, que no cumplan con las disposiciones normativas aplicables.

ARTICULO 125.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del Territorio del Municipio, se sujetará al siguiente horario de lunes a domingo:

Podrán funcionar sujetos a horarios especiales, los siguientes establecimientos al público:

Las 24 horas del día: Gasolineras, servicios eléctricos, consultorios médicos, clínicas, vulcanizadoras, sitio de taxis, funerarias, farmacias y refaccionarias.

De las 5:00 a las 18:00 horas Tortillerías

De las 5:00 a las 18:00 horas Molinos de nixtamal

De las 5:00 a las 22:00 horas Panaderías

De las 7:00 a las 22:00 horas Tiendas de abarrotes, misceláneas y tendajones

De las 6:00 a las 24:00 horas Restaurantes y fondas que vendan cerveza solo con alimentos (previa autorización).

El H. Ayuntamiento se reserva el derecho de otorgar autorizaciones, para giros comerciales especiales.

ARTICULO 126.- Los comercios que expendan vinos y licores en botella cerrada, de las 9:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo.

Los establecimientos a que se refiere este Artículo, permanecerán cerrados días cívicos y solemnes y todos aquéllos que determinen el H. Ayuntamiento o el Reglamento respectivo.

TITULO SEXTO DE LOS ORGANOS MUNICIPALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 127.- Las finalidades del Municipio, serán cumplidas por los Organos que determinen las Leyes, este Bando y los Reglamentos respectivos.

ARTICULO 128.- Los Organos Municipales, tendrán para la realización de sus funciones, las facultades y atribuciones que les otorgan las Leyes, este Bando y los Reglamentos respectivos.

ARTICULO 129.- El H. Ayuntamiento, es el Organo Jerárquicamente Superior en el Municipio y tiene a su cargo las funciones de Legislación y decisión en el aspecto administrativo.

ARTICULO 130.- Las decisiones emanadas del H. Ayuntamiento, deberán ser cumplidas por el Presidente Municipal y demás Organos que determinen.

ARTICULO 131.- El H. Ayuntamiento a través de las comisiones que dé a sus diferentes miembros, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones que impongan a los Organos Municipales, encargados de cumplirlas y ejecutarlas.

ARTICULO 132.- El H. Ayuntamiento, resolverá las cuestiones de competencia que se produzcan entre los diversos Organos Municipales.

ARTICULO 133.- La ejecución y administración, así como el cumplimiento de las demás funciones en el Municipio, estarán a cargo del Presidente Municipal y Organos que determinen las Leyes, este Bando y los Reglamentos respectivos.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ORGANISMOS AUXILIARES

ARTICULO 134.- Son Autoridades Municipales, las siguientes:

- I.- Ayuntamiento;
- II.- Presidente Municipal;
- III.- Síndico Procurador y Auxiliar del Ministerio Público;
- IV.- Regidores;
- V.- Oficial Conciliador y Calificador;
- VI.- Comandante de la Policía y
- VII.- Policía Municipal.

ARTICULO 135.- Para efectos de la perfecta observancia de este Bando y sus Reglamentos, son Autoridades Auxiliares:

- I.- Delegados;
- II.- Delegados de Barrio;
- III.- Jefes de Manzana;
- IV.- Comandantes Locales y
- V.- Jueces Auxiliares.

ARTICULO 136.- Para el eficaz desempeño de las funciones públicas, el H. Ayuntamiento podrá coordinarse con los siguientes Organismos Auxiliares:

- I.- Consejo de Desarrollo Municipal;
- II.- Consejo de Participación Ciudadana;
- III.- Comisión de Planeación de Desarrollo Municipal y
- IV.- Comité de Obra y Vigilancia.

ARTICULO 137.- Las Sesiones Ordinarias de Cabildo del H. Ayuntamiento, se verificarán los días segundo y cuarto martes de cada mes a las 16:00 horas, para solucionar los problemas urgentes. Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, serán privadas.

ARTICULO 138.- El H. Ayuntamiento determinará cuando deba celebrarse una Sesión Ordinaria o Extraordinaria de carácter solemne y el Recinto en que deba celebrarse.

ARTICULO 139.- Todas las Sesiones del H. Ayuntamiento, deberán realizarse en el Recinto Oficial denominado "Salón de Cabildos" a excepción de aquéllos que por su propia importancia, el propio H. Ayuntamiento declare Oficial otro Recinto.

CAPITULO III DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

ARTICULO 140.- En los términos del Artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal, son Autoridades Auxiliares Municipales, los Delegados y Subdelegados.

ARTICULO 141.- En cada Delegación habrá un Delegado; de la misma forma será para los Subdelegados.

ARTICULO 142.- Las Autoridades Auxiliares, serán electas con relación a lo establecido por el Artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal y atendiendo a los usos y costumbres de las comunidades que integran el Municipio.

ARTICULO 143.- Las Autoridades Auxiliares, tomarán protesta de Ley ante el Pleno del H. Ayuntamiento, el día 16 de febrero del primer año de funciones en la Cabecera Municipal.

ARTICULO 144.- Los Delegados y Subdelegados durarán en su cargo un año y podrán ser removidos por el Presidente Municipal en cualquier momento, por justa causa, atendiendo los usos y costumbres de cada localidad y de conformidad con lo establecido por el Artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 145.- Los Delegados y Subdelegados tendrán, además de las facultades y obligaciones señaladas por el Artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, las siguientes:

FACULTADES:

- I.- Vigilar que dentro de su respectiva comunidad; se cumplan con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Bando;
- II.- Mantener en los términos de las Leyes y Reglamentos aplicables, el orden, la seguridad y tranquilidad de los vecinos de la localidad, siempre y cuando no ejerzan facultades atribuidas a los Organos de Seguridad Pública;
- III.- Auxiliar al Secretario del H. Ayuntamiento, en la información que requiera para expedir certificaciones y
- IV.- Coadyuvar con las diferentes Autoridades, para la conservación de la moralidad y buenas costumbres dentro de su comunidad.

OBLIGACIONES:

- I.- Rendir parte a las Autoridades respectivas a la brevedad posible, todo hecho delictivo o falta administrativa ocurrida dentro de su Territorio, para ello se auxiliará del levantamiento del acta informativa correspondiente y deberá canalizar a la persona afectada, a la Institución que corresponda para su atención;
- II.- Solicitar el auxilio de los Organos de Seguridad Pública, para que actúen y pongan inmediatamente a disposición de las Autoridades competentes, a toda persona que haya cometido algún hecho delictivo o falta administrativa;
- III.- Coadyuvar con el H. Ayuntamiento, a la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los Programas que de él se deriven;
- IV.- Elaborar el Programa de Trabajo, para la Delegación y Subdelegación con asesoría del H. Ayuntamiento y
- V.- Rendir a la Autoridad Municipal así como a la comunidad, dentro de los primeros quince días de cada trimestre, un informe detallado de todas las actividades o intervenciones, que en el cumplimiento de su cometido realizaron durante el trimestre inmediato anterior.

ARTICULO 146.- Los Delegados y Subdelegados, no podrán:

- I.- Actuar como ejecutores o como jefes de los diversos servicios públicos que preste el H. Ayuntamiento, así como ejercer facultades atribuidas a la Tesorería Municipal en materia de recaudación tributaria,
- II.- Calificar algún hecho delictivo del que hayan tenido conocimiento;
- III.- Realizar investigaciones policíacas de ninguna naturaleza, por lo que por ningún pretexto, podrán introducirse en domicilios particulares o llevar a cabo órdenes de aprehensión;
- IV.- Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para apertura de establecimientos;
- V.- Mantener retenidas a las personas, sin conocimiento de las Autoridades correspondientes,
- VI.- Poner en libertad a los detenidos en flagrancia, por delito del fuero común o federal;

VII.- Autorizar inhumaciones y exhumaciones y

VIII.- Autorizar la tala de árboles.

El incumplimiento a las normas estipuladas en este Artículo, traerá como consecuencia, la aplicación de las sanciones correspondientes, que serán desde la destitución del cargo por acuerdo del H. Ayuntamiento hasta la consignación ante las Autoridades correspondientes según sea la gravedad del caso.

CAPITULO IV DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 147.- El H. Ayuntamiento para el desempeño de las funciones públicas, podrá auxiliarse por Consejos de Participación Ciudadana, que se integra en cada una de las comunidades, colonias y/o fraccionamientos.

ARTICULO 148.- Los Consejos deberán apegarse estrictamente a lo establecido en las Leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo a la consecución del bien común de los habitantes en su ámbito territorial, sin distingos de ninguna especie por razón de inclinaciones públicas, religiosas o de cualquier otra índole, debiendo informar al H. Ayuntamiento y a la comunidad cada tres meses de sus actividades y del estado de cuenta de los ingresos, quedando sujeto a la revisión por parte del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 149.- Los Consejos de Participación Ciudadana como Organos de Comunicación y Colaboración entre la comunidad y las Autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Promover la participación y colaboración de los habitantes del lugar o colonias en que serán electos, en todos los aspectos de beneficio social;
- II.- Coadyuvar al cumplimiento eficaz de los Planes o Programas Municipales aprobados e informar al H. Ayuntamiento sobre las actividades que desempeña;
- III.- Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los Consejos de Participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, previa autorización de éstos por parte de la Tesorería Municipal, debiendo informar de ello al H. Ayuntamiento y a la comunidad y
- IV.- Presentar proposiciones al H. Ayuntamiento, para fijar las bases de los Planes y Programas Municipales o para modificarlos en su caso.

CAPITULO V DE LAS COMISIONES DE PLANEACION Y DESARROLLO

ARTICULO 150.- Para planear y resolver las necesidades del Municipio, se establecerá un plan recto y práctico, de acuerdo a las circunstancias económicas del momento, que contengan las expresiones y aspiraciones de la comunidad.

Además de la influencia hacia el progreso más conveniente, eficiente y económico, capaz de despertar el interés cívico en todas formas.

A iniciativa de los vecinos de mayor calificación técnica en cada especialidad o a invitación del H. Ayuntamiento, se integrarán Comisiones de Planeación y Desarrollo para la elaboración de planes, programas, estudios, recomendaciones y cualquier otra actividad similar que tienda a ser más extenso el cumplimiento de los fines del Municipio.

ARTICULO 151.- Las Comisiones de Planeación y Desarrollo, son Organos Auxiliares del H. Ayuntamiento, en el cumplimiento de las funciones siguientes:

- I.- Elaboración de Planes y Programas Municipales;
- II.- La formulación de estudios para la Administración Municipal y
- III.- La formulación de estudios y recomendaciones respecto a la organización y funcionamiento de sistema de explotación, de los servicios públicos municipales.

ARTICULO 152.- En el Municipio, habrá las siguientes Comisiones de Planeación y Desarrollo:

- I.- De Protección al Medio Ambiente y
- II.- De Planificación y Zonificación Urbana.

TITULO SEPTIMO

CAPITULO UNICO

DE LA PREVENCION Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 153.- El H. Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia, realizará todas las acciones necesarias que están encaminadas a la conservación y protección del medio ambiente, mismas que estarán reguladas por el Reglamento de Protección del Medio Ambiente de este Municipio.

ARTICULO 154.- El H. Ayuntamiento en caso de ser necesario y cuando la importancia del asunto así lo requiera, coadyuvará con las Instancias Federales, Estatales, Internacionales o cualquier persona física o moral sobre los recursos naturales dentro del Territorio Municipal.

ARTICULO 155.- La Autoridad Municipal, inspeccionará, sancionará y de ser necesario, suspenderá todo evento social, público o privado en el que se desarrollen actividades con equipos de sonido que sobre pasen los 90 decibeles, que por consecuencia, dañe a los vecinos y asistentes.

TITULO OCTAVO

CAPITULO UNICO

DE LA EDUCACION PUBLICA

ARTICULO 156.- La Dirección de Planeación y Desarrollo Social, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Levantar oportunamente los censos de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetas;
- II.- Velar porque los padres, tutores o personas que por cualquier concepto se ostenten como representantes de los menores en edad escolar, cumplan con las obligaciones de inscribirlos en las escuelas de instrucción primaria y secundaria y vigilar que asistan ininterrumpidamente a los centros escolares;
- III.- Promover con los padres, tutores o representantes de los menores en edad escolar, que cooperen a conservar en buen estado los locales de los planteles de instrucción primaria, parques, jardines y viveros existentes y gestionen la construcción de otros en los lugares donde el censo escolar indiquen que son indispensables;
- IV.- Vigilar el funcionamiento de los patronatos escolares y culturales ya organizados y fomentar el establecimiento de otros para impulsar la educación en el Municipio;

- V.- Coordinarse con las Autoridades Escolares, Estatales y Federales, para fomentar el desarrollo de la educación primaria y secundaria en el Municipio;
- VI.- Ser el vínculo entre el H. Ayuntamiento y las diversas Asociaciones de Padres de Familia, tanto de las escuelas primarias como de enseñanza media, para lograr que los educandos del Municipio logren mayor índice de superación, que los convierta en los ciudadanos óptimos;
- VII.- Motivar a los estudiantes en coordinación con las Autoridades Escolares, sobre la reforestación del Municipio y sus beneficios;
- VIII.- Fomentar la educación física, técnica, artística y artesanal;
- IX.- Promover el conocimiento de los lugares turísticos del Estado, principalmente entre la población escolar;
- X.- Vigilar la organización de festejos de toda índole, en los centros escolares del Municipio, para que no se realicen con fines lucrativos;
- XI.- Promover entre los habitantes del Municipio, la cooperación necesaria para construir, reparar, ampliar y mejorar de manera adecuada los centros escolares;
- XII.- Cuidar que todos los centros educativos del Municipio, sean destinados exclusivamente para el fin que fueron creados;
- XIII.- Difundir por los medios que están al alcance del Municipio, la Ley Federal de Educación y
- XIV.- Apoyar y cooperar ampliamente en el Plan Nacional de Educación para Adultos.

TITULO NOVENO GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO I DE GOBERNACION MUNICIPAL

ARTICULO 157.- Para efectos de las actividades de Gobernación Municipal, funcionará la Dependencia que se encargará de lo siguiente:

- I.- Formular los Proyectos de Reformas al Bando y Reglamentos Municipales;
- II.- Proponer y ejecutar en su caso, las políticas generales tendientes a prevenir y corregir algunos fenómenos sociales que dañen la moralidad pública, como pueden ser prostitución, drogadicción, vagancia, mendicidad y en general aquellas conductas que deterioren la convivencia social y
- III.- Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal y demás Reglamentos emanados del mismo.

ARTICULO 158.- Para el perfecto desempeño de las acciones que corresponden a la Gobernación Municipal, se designará una persona que se encargue del despacho de este Departamento y a quien se le denominará Secretario Municipal quien en todo momento podrá delegar o auxiliarse con otras personas.

ARTICULO 159.- Corresponde a esta Secretaría:

- I.- Requerir a los propietarios, administradores o encargados de establecimientos comerciales, de servicio, de diversión y espectáculos que expendan bebidas alcohólicas, acrediten tener en vigor la licencia respectiva, conforme a las disposiciones de este Bando y sus Reglamentos;

- II.- Practicar visitas a los negocios en servicio de vigilancia, para verificar que los establecimientos a que se refiere la fracción anterior, vienen cumpliendo con los horarios, autorizaciones o condiciones que haya establecido el H. Ayuntamiento y otras que determinen Leyes diversas y
- III.- Para los efectos de la fracción anterior, se cumplirá con lo siguiente;
 - a).- Se levantará infracción, en aquellos casos en que los negocios cometan violación a los preceptos de este Bando y sus Reglamentos, acompañada de una Acta en que se haga constar el motivo de la infracción;
 - b).- Se entregará el original del Acta y de la boleta de la infracción al propietario, administrador o empleado del negocio, quien en un plazo no mayor de 72 horas, deberá presentarse ante el Oficial Conciliador y Calificador, para que califique la infracción y
 - c).- Cuando hayan transcurrido las 72 horas a que se refiere el inciso anterior, sin que el infractor se haya presentado, el Oficial Conciliador y Calificador hará la calificación de la infracción de inmediato y ordenará se le haga conocer al interesado en un término no mayor de 72 horas. Y notificando a éste la sanción que corresponde.
- IV.- Realizar visitas de inspección en los casos de solicitud de aperturas, traspasos, cambio de domicilio y otros, a las negociaciones comerciales e industriales, diversiones públicas, comercio ambulante, vendedores a plazos a domicilio y otros, para comprobar la veracidad de los datos;
- V.- Clausurar los negocios infractores, por las causas que señala el presente Bando, sus Reglamentos o las Leyes en la materia;
- VI.- Dirigir las actividades cívicas que se le encomienden;
- VII.- Planear la política administrativa, cuando se le encomiende por el H. Ayuntamiento;
- VIII.- Vigilar que los diversos Organismos del H. Ayuntamiento, sigan la política establecida por él mismo, en concordancia con la que haya determinado el Gobierno y
- IX.- Las demás atribuciones que le asigne el propio H. Ayuntamiento.

CAPITULO II DE LA POLICIA MUNICIPAL

ARTICULO 160.- En el Municipio funcionará un Cuerpo de Seguridad Pública Municipal y se sujetará al mando del C. Presidente Municipal, con excepción del caso previsto por la fracción X del Artículo 71 de la Constitución Estatal, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 161.- La Seguridad Pública Municipal, funcionará en lo previsto de los Artículos 136, 137, 138 y 139 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Hidalgo y tendrá las siguientes funciones:

- I.- Observancia y cumplimiento de las disposiciones legales del orden público, el Bando Municipal y Reglamentos;
- II.- Custodiar la seguridad y moralidad pública, el respeto a las personas, sus propiedades, sus posesiones y sus derechos dentro del Municipio;
- III.- Vigilar calles, parques, espectáculos públicos, así como eventos sociales y fiestas particulares, cuando así se le solicite;

- IV.- Vigilar la propaganda y publicidad que se realice en la vía pública, con el efecto que sea efectuada bajo el permiso del H. Ayuntamiento;
- V.- Cuidar y vigilar las instalaciones destinadas al servicio público municipal;
- VI.- Auxiliar a las Autoridades Federales, Estatales, así como las del H. Ayuntamiento, en los casos que se requiera la intervención de la fuerza pública y
- VII.- Los elementos de la Policía Municipal, deberán estar con el debido respeto y atención y darle el nombre y el número de placa, cuando les fuere solicitada en relación con su actuación, en caso de cualquier queja contra algún elemento de la policía, ésta deberá de hacerse del conocimiento del Presidente Municipal.

ARTICULO 162.- La Policía Municipal, no puede:

- I.- Calificar las faltas de las personas detenidas que están a disposición del Oficial Conciliador y Calificador Municipal;
- II.- Decretar la libertad de los detenidos que están a disposición de la Autoridad competente o aquéllos que hayan sido sorprendidos en la comisión de ilícitos que la Ley tipifique como graves y se persigan por oficio, debiendo comunicar de manera inmediata al C. Agente del Ministerio Público sobre la detención;
- III.- Ejercer las atribuciones que conforme a las Leyes competan a las Autoridades, salvo el caso de auxilio que requieran las personas amenazadas, cuyo temor fundado sea considerado grave;
- IV.- Exigir o recibir de cualquier persona, gratificaciones espontáneas, recompensas, cantidades económicas o dádivas de alguna persona por el cumplimiento de sus servicios;
- V.- Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos de los presuntos infractores;
- VI.- Practicar cateos y realizar arrestos en el interior de un domicilio y
- VII.- Todas aquéllas que la Ley, Reglamentos u otras disposiciones prohíban o sean facultades o atribuciones de otras Autoridades.

ARTICULO 163.- Es obligación de todo el personal de la Policía Municipal, conocer el presente Ordenamiento, su cumplimiento y su observancia, sin que su desconocimiento lo exima de responsabilidad, en caso de infracción o incumplimiento.

ARTICULO 164.- La Policía Municipal ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública, en los establecimientos de cualquier giro o en los que tenga acceso el público, siempre respetando la inviolabilidad de la propiedad o domicilios privados.

ARTICULO 165.- Todas las personas detenidas como infractores al presente Ordenamiento o las Leyes coactivas, se pondrán a disposición de las Autoridades competentes en las Oficinas o Cárcel Municipal, debiendo ser conducidas con todas las medidas de seguridad, formulando la boleta de remisión en la que se anotará el nombre del infractor, la hora y el lugar de su detención y en especial, su motivo.

ARTICULO 166.- El Oficial Conciliador y Calificador, hará saber a los detenidos la causa de su detención, fijándoles la multa correspondiente y permitiéndoles hacer uso de una llamada telefónica o enviar mensajes a las personas que crean pertinentes.

ARTICULO 167.- Cuando un infractor solicite su libertad, será concedida siempre que garantice la reparación del daño o pago del mismo y de la multa, a satisfacción del Oficial Calificador, es procedente la responsabilidad que adquiera un tercero para que responda por el pago económico de las faltas o infracciones.

ARTICULO 168.- Todos los detenidos están obligados a observar buena conducta, a no molestar a sus compañeros y conservar en buenas condiciones el mobiliario, así como también respetar a los elementos de la policía que los custodien.

ARTICULO 169.- El Director de Seguridad Pública Municipal, dará cuenta al Presidente Municipal, Síndico Procurador, Secretario y Dirección Jurídica, de las novedades ocurridas y desarrolladas en el día anterior por el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 170.- Todas las personas deberán comportarse con el debido respeto y atención a los elementos de la policía, obedecer sus indicaciones y presentarle la necesaria colaboración cuando le sea solicitada.

CAPITULO III

SEGURIDAD PUBLICA DE LOS MENORES INFRACTORES

ARTICULO 171.- Los menores que cometan actos antisociales, serán tratados de acuerdo con las disposiciones de este Bando o sus Reglamentos, en estricta coordinación con la Preceptoria del Estado de Hidalgo, debiendo ser remitidos a esta Dependencia, según sea el caso.

ARTICULO 172.- En los casos a que se refiere el Artículo anterior, la Autoridad Municipal llamará a los padres o tutores, ascendientes o personas que tengan a su cuidado al menor que infrinja este Bando o sus Reglamentos, para comunicarles que en los sucesivo y bajo su responsabilidad, los propios menores no vuelvan a incurrir en tales violaciones y por todas aquellas personas que ejerzan patria potestad sobre los menores infractores, serán responsables de los daños y perjuicios causados por éstos.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION DE CREDITOS FISCALES

ARTICULO 173.- La Autoridad Fiscal Municipal, para hacer efectivos los créditos fiscales a su favor, podrá:

- a).- Iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, cobrando inclusive el 2% de este crédito por concepto de gastos de ejecución por cada una de las diligencias que se realicen;
- b).- Al iniciarse el procedimiento, se formulará un mandamiento de ejecución debidamente fundado y motivado para que el deudor efectúe su pago dentro de los quince días posteriores a la notificación y
- c).- Una vez que haya transcurrido el término de los quince días siguientes al requerimiento de pago y éste no se haya hecho, se procederá a señalar bienes sujetos del embargo precautorio, para así garantizar su adeudo, esto de conformidad a las Leyes de la materia.

TITULO DECIMO

DE LA ACTIVIDAD DE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 174.- El uso de las infracciones públicas, a los vecinos y habitantes, deberá realizarse conforme a la naturaleza de las mismas.

ARTICULO 175.- Los vecinos y habitantes del Municipio, propietarios o poseedores de vehículos de propulsión mecánica o automotriz, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I.- POR LO QUE HACE AL ESTADO DE SU VEHICULO:

- a).- Tener silenciadores en buen estado;
- b).- No usar válvulas de escape, que permitan la emisión del sonido sobre 90 decibeles y
- c).- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, a fin de que no contamine el ambiente.

II.- POR LO QUE TOCA AL USO DEL VEHICULO:

- a).- No estacionar los vehículos en la vía pública, obstruyendo la libre circulación;
- b).- Impedir con el estacionamiento indebido o inadecuado de vehículos, la libre circulación y aseo de las calles;
- c).- Cubrir las infracciones que se impongan en caso de desacato a las disposiciones contenidas en el presente Bando;
- d).- Deberán usar únicamente el cláxon, en casos estrictamente necesarios y
- e).- Circular en el sentido marcado para tal efecto en las calles.

ARTICULO 176.- Los vehículos de propulsión mecánica o no mecánica, no podrán circular ni estacionarse en banquetas, andadores, plazas públicas o sitios análogos.

ARTICULO 177.- El uso de los servicios públicos municipales por los vecinos y habitantes del Municipio, deberán realizarse en los horarios establecidos y previo al pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 178.- Los vecinos tienen la obligación de pagar los daños que le causen a los bienes destinados al dominio del poder público, ya que pertenecen a la Federación, al Estado o al Municipio. Cuando hayan sido provocados por los mismos, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se hayan hecho acreedores.

ARTICULO 179.- Los propietarios o poseedores de inmuebles en el Plano del Territorio del Municipio, deberán darle uso o destino, determinado en el plano general o sector correspondiente.

Siendo acreedores, en caso contrario a una sanción, teniendo independientemente de esto la obligación de demoler lo edificado y para el caso de desacato, lo hará el H. Ayuntamiento a costa de aquél.

ARTICULO 180.- Es obligación de vecinos y habitantes del Municipio, respecto de los inmuebles de su propiedad o posesión, cumplir con las siguientes determinaciones:

- I.- Asear diariamente el frente de la banqueta y la mitad del arroyo;
- II.- Queda prohibido el aseo de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros en la vía pública y cuando el H. Ayuntamiento lo determine;
- III.- Plantar, cuidar y conservar cuando menos, dos árboles en la banqueta de su domicilio;
- IV.- Recolectar los residuos y basura de las casas o frente de los mismos y depositarlos en los camiones recolectores municipales del servicio de limpieza y

V.- Queda prohibido, la reparación mecánica y el aseo de vehículos en la vía pública.

ARTICULO 181.- Queda prohibido a los vecinos y habitantes del Municipio, fumar en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos y diversiones públicas, centros de salud, escuelas, oficinas públicas y todos aquellos locales donde se encuentran grupos mayores de 5 personas.

ARTICULO 182.- Los vecinos y habitantes del Municipio, propietarios o poseedores de animales domésticos, deberán contar de acuerdo con los Reglamentos, la licencia correspondiente y tendrán obligación de vacunar e inmunizar a los animales de referencia, para protección de los vecinos y habitantes.

ARTICULO 183.- Queda prohibido, que transiten animales peligrosos sin tomar medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas, quedando obligado el propietario de cualquier animal a pagar el daño que éste ocasione.

ARTICULO 184.- Para cualquier manifestación o mitin público, será indispensable la licencia correspondiente que solicitará a la Presidencia Municipal, haciendo constar en la solicitud de la misma el recorrido de la manifestación y el lugar del mitin, el nombre y conformidad de los directores y organizadores de estos actos, de asumir cualquier responsabilidad que con los propios actos se pudieran ocasionar.

ARTICULO 185.- No podrán celebrarse simultáneamente en un mismo lugar, manifestaciones, mítines u otros actos públicos por partidos o grupos antagónicos. Si en virtud de circunstancias especiales como lo pueden ser las fechas fijadas en que se conmemoren acontecimientos, hubieren de celebrarse actos de la misma naturaleza por grupos antagónicos, se procurará por la Autoridad Municipal que no se tenga puntos de contacto dentro de ambos grupos y se fijará un distinto itinerario de recorrido, procurando que no hayan puntos de intersección.

ARTICULO 186.- Para la vigilancia que deberá ejercer la Autoridad Administrativa en bien del orden público, se hace indispensable que para la celebración de los actos públicos de que se trata, se solicite la autorización correspondiente con 48 horas de anticipación, remitiéndose a programas que haya a desarrollarse en estos actos, con el fin de que la Autoridad dicte las disposiciones de policía y tránsito procedentes.

En caso de que se solicite autorización o licencia para manifestaciones en el mismo día, será tomada en consideración la solicitud de licencia primeramente recibida por la Secretaría Municipal, notificándose a los demás solicitantes que deberán cambiar el día, hora y lugar para su manifestación por motivos del orden público y prevenirles que en caso de desacato, se harán acreedores a las sanciones respectivas.

CAPITULO II MORALIDAD PUBLICA

ARTICULO 187.- La Autoridad Municipal tendrá facultades para dictar las medidas convenientes, con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución y juegos prohibidos.

ARTICULO 188.- Se considera como vago, al individuo que careciendo de bienes o rentas, viva habitualmente dependiendo de otros, sin ejercer ninguna industria, arte u oficio honesto para subsistir a excepción hecha de aquéllos que por su naturaleza tengan impedimento para trabajar.

ARTICULO 189.- Los menores de 14 años, no podrán ser ocupados en ningún trabajo durante horas de labor escolar, salvo en caso de extrema necesidad.

ARTICULO 190.- Las Autoridades Municipales en coordinación con el Comité Municipal del DIF, desarrollará los actos necesarios tendientes a obligar a los padres de familia de

los menores de edad escolar, con el fin de que reciban los infantes la educación primaria.

ARTICULO 191.- Queda prohibida la entrada a salones de billar, a los jóvenes menores de 18 años. Quedando obligados los propietarios o encargados de estos establecimientos a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso esta prohibición.

ARTICULO 192.- Los concurrentes a los salones de billar, deberán guardar el mayor orden y moralidad y los propietarios o encargados, cuidarán que los asistentes cumplan con esta obligación, pudiendo éstos últimos expulsar a quienes contravengan este ordenamiento o pedir auxilio a las Autoridades Municipales para esta finalidad, los propietarios o encargados de que se traten podrán reservarse el derecho de admisión y por ningún concepto se permitirá, la permanencia en los salones de personas que porten armas, con excepción de los Agentes de la Autoridad que tienen autorización para el uso de armas, por razón de su cargo.

ARTICULO 193.- Constituyen faltas a la moral y a las buenas costumbres:

- I.- Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público;
- II.- La exhibición de revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral o pornográfico a juicio de las Autoridades Municipales;
- III.- Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, señales o signos obscenos y especialmente, dirigir a las mujeres requiebros, galanteos, invitaciones o cualquier otra expresión irrespetuosa o deshonestas que pueda ofender su pudor;
- IV.- Exonerar o defecar en cualquier lugar público distinto al autorizado para tal caso;
- V.- Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistencias públicas;
- VI.- Mendigar habitualmente en lugar público;
- VII.- Impedir o estorbar el uso de la vía pública;
- VIII.- Participar en juegos de cualquier índole que afecte el libre tránsito de peatones y vehículos;
- IX.- Hacer bromas o ademanes indecorosos que ofendan la dignidad de las personas;
- X.- Realizar alboroto o actos que alteren el orden o la tranquilidad en lugar público;
- XI.- Producir sonido o cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como lugares expresamente prohibidos independientemente de las sanciones de las Leyes de la materia;
- XII.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello;
- XIII.- Consumir sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos, sin perjuicio de las previstas en las Leyes Penales;
- XIV.- Usar prendas u objetos que por naturaleza denoten peligrosidad y atenten contra la paz pública y la moral;
- XV.- Arrojar o abandonar en lugar público objetos en general, sujetándose a las Leyes en la materia;
- XVI.- Penetrar en lugares públicos, privados o zonas de acceso prohibidos, sin autorización correspondiente;

- XVII.-** Dañar árboles, remover o recortar el césped, flores o tierra, en lugares de uso público, sin permiso de la Autoridad, sujetándose a las Leyes en la materia;
- XVIII.-** Vender a los menores de edad, productos nocivos para la salud, sujetándose a la normatividad en la materia;
- XIX.-** Ejercer la prostitución;
- XX.-** Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o sustancias peligrosas o elevar globos de fuego, sin permiso de la Autoridad;
- XXI.-** Impedir acceso de servidumbre, paso de luz y/o servicios de conformidad con el dictamen autorizado por obras públicas o Autoridad correspondiente;
- XXII.-** Maltratar, ensuciar, manchar con pintura, anunciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos, estatuas, monumentos, postes y arbotantes, independientemente de la responsabilidad conforme a derecho resulte y como queda establecido en las Leyes en la materia;
- XXIII.-** Desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, ductos, tuberías, tanques o tinacos almacenadores;
- XXIV.-** Cubrir, borrar o alterar los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, la señalización oficial a los números o letras que identifiquen los inmuebles y
- XXV.-** Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o a la entrada de ellos.

ARTICULO 194.- Quedan prohibidos en el Municipio, los juegos en los que se crucen apuestas de cualquier clase, la contravención de éstos, por personas que sean sorprendidas realizando estos actos, serán sancionados administrativamente.

Toda clase de juegos permitidos por la Ley, podrán funcionar públicamente previo permiso que al respecto expida la Autoridad Municipal, comprendiéndose dentro de éstos últimos, los juegos de dominó, ajedrez, boliche, billar, aparatos electrónicos o mecánicos, sin apuestas.

ARTICULO 195.- Queda absolutamente prohibida, la entrada a menores de edad, policías uniformados y militares en las mismas condiciones, a los establecimientos en los que se expendan bebidas embriagantes, para tal efecto, el propietario o encargado de los mismos, fijará en los lugares de acceso un rótulo que exprese esta disposición.

ARTICULO 196.- Queda prohibido terminantemente, establecer en lugares cercanos a escuelas el llamado juego de futbolitos juegos electrónicos y establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas con lo que se protegerá a la niñez y se tendrá una verdadera medida de profilaxis social; estos juegos y los establecimientos con ventas de bebidas alcohólicas no podrán establecerse a una distancia no menor de 200 metros, de la zona escolar, quedando absolutamente prohibido cruzar toda clase de apuestas y además queda prohibido el consumo de bebidas embriagantes en los primeros cuadros de la Cabecera Municipal y sus comunidades.

ARTICULO 197.- El H. Ayuntamiento vigilará con toda energía, los negocios que expendan thinner, cemento de pegamento o cualquier otro solvente propio para intoxicación, se procurará que no se de a estos productos un destino distinto para lo que fueron elaborados y fundamentalmente evitar con ello que se prolifere la drogadicción; cuando una persona encargada o propietaria de un negocio expendan tales productos se sorprenda que con conocimiento de causa siga vendiendo a los menores de edad lo citados productos a sabiendas de que no se requiere para el fin adecuado, será consignado a las Autoridades competentes.

ARTICULO 198.- El H. Ayuntamiento intervendrá administrativamente con el fin de orientar a la familia y a los menores, tutores o padres de familia, bajo las condiciones siguientes:

- I.- La facultad del H. Ayuntamiento consistirá en proporcionar tanto al menor como a su familia, la orientación y amonestación que se considere más conveniente, con el objeto de armonizar la convivencia de los miembros, mediante asesoramiento de profesionistas idóneos, como lo pueden ser profesores, médicos, abogados y otros más;
- II.- El H. Ayuntamiento podrá realizar una campaña tendiente a estimular a los vínculos familiares, sustituyendo el tradicionalista reproche o castigo a la convivencia que deba existir en la armonía familiar;
- III.- Debe el H. Ayuntamiento iniciar además programas tendientes a mejorar la salud, alimentación y condiciones del hogar indispensables dentro de la familia;
- IV.- Se encuentra facultado el H. Ayuntamiento para llevar a cabo reuniones con miembros familiares, para orientar a los jóvenes de fuerte experiencia negativa y evitar con ello la reincidencia;
- V.- Allegarse de la colaboración de los padres de familia o amigos de los menores, para desarrollar campañas en contra de estímulos negativos que aquejen a la juventud;
- VI.- Podrá el H. Ayuntamiento orientar o estimular a los miembros familiares para hacer que el menor se encuentre trabajando o estudiando sistemáticamente o tenga diversiones sanas, actividades culturales o sociales;
- VII.- El H. Ayuntamiento llevará acabo una serie de actividades tendientes a la atención médica, al mejoramiento del vestido, de la alimentación, de planeación deportiva, con el fin de mejorar la juventud;
- VIII.- El H. Ayuntamiento podrá llevar a cabo la organización de grupos para dar oportunidad a que el menor tenga patrones culturales y de orientación pedagógica y
- IX.- El H. Ayuntamiento llevará acabo una serie de actividades con el fin de lograr que el menor se encuentre arraigado al tema familiar y en su caso, hacer las gestiones respectivas cuando esto no sea posible, por discrepancia de sus miembros, en formar brigadas educativas para aislar a los menores de padres o familiares delincuentes, alcohólicos, de madres que ejerzan la prostitución o simplemente el abandono moral o material en que se hayan, cuidando con ello que el menor tenga una maduración emocional que deba establecerse en beneficio del mismo, que será propiamente la creación de un futuro más seguro para salvarle de la delincuencia.

ARTICULO 199.- Se considera falta o infracción, a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando.

ARTICULO 200.- Las Autoridades Municipales, en caso de infracción cometidas por personas con capacidad de goce y ejercicio, le proporcionarán a ellos y a su familia la orientación y asesoría que considere necesario para evitar la reincidencia, amonestación y apercibimiento.

ARTICULO 201.- Además de la amonestación, apercibimiento o multa en su caso, el infractor deberá pagar multas que determinen las Leyes del Estado a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo.

CAPITULO III DE LA CONCILIACION

ARTICULO 202.- La Cabecera Municipal contará con un Oficial Conciliador o Calificador Municipal a quien delega el Presidente Municipal facultades en la aplicación de sanciones a los transgresores de disposiciones administrativas.

ARTICULO 203.- La aplicación de las sanciones a quienes violen disposiciones administrativas corresponden al Oficial Calificador Municipal.

ARTICULO 204.- El Oficial Conciliador o Calificador Municipal compete calificar las infracciones cometidas dentro de su jurisdicción y competencia que le confieren las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 205.- El Oficial Conciliador o Calificador Municipal, tiene como función el velar por la seguridad pública y el orden social para los cuales deberá coordinarse con sus auxiliares de las diversas comunidades.

ARTICULO 206.- El Oficial Conciliador o Calificador Municipal deberá tener como meta, resolver los problemas en forma conciliatoria entre las partes y si los hechos se consideran constitutivos de delito dar vista a la Autoridad correspondiente.

ARTICULO 207.- Corresponde al Oficial Conciliador o Calificador Municipal decretar sanciones tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida, ordenando si fuere procedente el arresto respectivo dándole conocimiento al Presidente Municipal.

ARTICULO 208.- Cuando la Oficialía cite a algún vecino por más de dos ocasiones sin que este se haya presentado, se podrá ordenar la presentación del vecino rebelde, por medio de la Policía Municipal, quien estará expedita a cumplir tal ordenamiento, presentando al vecino rebelde en días y horas hábiles, sin privarlo de la libertad personal, ante el Oficial.

CAPITULO IV DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 209.- Las infracciones a las normas contenidas en el Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo la gravedad de la falta cometida con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa del equivalente de 1 hasta 50 días del jornal del salario mínimo vigente en la zona. No excederá del importe del jornal o salario de un día, si se tratare de jornalero, obrero o trabajador. Si el infractor fuese no asalariado, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso;
- III.- Arresto no mayor de 36 horas;
- IV.- Suspensión temporal o cancelación del permiso, licencia o autorización de funcionamiento;
- V.- Suspensión definitiva o cancelación del permiso, autorización o licencia;
- VI.- Pago al erario municipal de daños y perjuicios causados al patrimonio del Municipio, sin excluir las demás sanciones que conforma a derecho procedan y

VII.- El Oficial Conciliador o Calificador Municipal, en el caso de infracciones a las disposiciones administrativas municipales, deberá dar vista a la Autoridad correspondiente para que proceda a la sanción correspondiente, previa audiencia a los interesados.

CAPITULO V DE LA APLICACION DE SANCIONES

ARTICULO 210.- Es atribución del Presidente Municipal, en el ámbito de su competencia, la aplicación de sanciones a los infractores de las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

ARTICULO 211.- Son atribuciones del Presidente Municipal, que serán ejercidas a través de la Oficialía Conciliadora y Calificadora, la determinación, calificación e imposición de sanciones administrativas municipales por infractores al presente Bando, Reglamento Municipal y demás disposiciones de carácter al general expedidas por el H. Ayuntamiento, con excepción de las de carácter fiscal.

ARTICULO 212.- La competencia, funciones y facultades de la Oficialía Conciliadora y Calificadora, se encuentran contenidas en el Reglamento respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación y tendrá carácter de obligatorio en todo el Territorio Municipal.

SEGUNDO.- Se deroga el anterior Bando Municipal y las disposiciones que se oponga al presente.

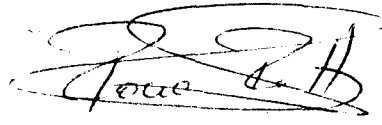
TERCERO.- En cuanto el H. Ayuntamiento expida los Reglamentos respectivos, se faculta al Presidente Municipal para que resuelva en el ámbito de su competencia lo que corresponda.

Al Presidente Municipal, para su sanción y debido cumplimiento.

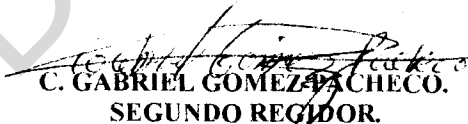
Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Tolcayuca, Hidalgo, a los ocho días del mes de abril del año dos mil tres.



C. HUGO ANTONIO GUTIERREZ VARGAS.
SINDICO PROCURADOR.



C.P. MA. DEL ROCIO RODRIGUEZ HERNANDEZ.
PRIMERA REGIDORA.



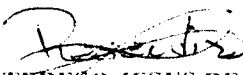
C. GABRIEL GOMEZ PACHECO.
SEGUNDO REGIDOR.



C. LEOBARDO PEREZ ZUÑIGA.
TERCER REGIDOR.



C. JULIO GUTIERREZ BECERRA.
CUARTO REGIDOR.



C. TERESO JESUS RESENDIZ ESCALANTE.
QUINTO REGIDOR.

**C. JAIME VARGAS ZAMORA.
SEXTO REGIDOR.**

**C. ROBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ.
SEPTIMO REGIDOR.**

**L.C.P. ADRIANA GOMEZ PINEDA.
OCTAVA REGIDORA.**

**C. NORMA GARCIA MARTINEZ.
NOVENA REGIDORA.**

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Bando de Policía y Buen Gobierno. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Tolcayuca, Hidalgo, a los ocho días del mes de abril del año dos mil tres.

**ARQ. CARLOS R. RODRIGUEZ PACHECO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.**

**C. ELOY ZERON ROMERO.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO OFICIALÍA MAYOR

Convocatoria: 062

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONOMICA QUE DESEEN PARTICIPAR PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS SEGURO DE VIDA PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SEGURO MULTIPLE EMPRESARIAL Y LA ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO, PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, MICORRISAS, SEMILLAS, SUSTRATO, HERRAMIENTAS Y PLASTICO PARA DESINFECCIÓN PARA SUSTRATO, MATERIAL DE PROTECCIÓN Y BOLSAS DE PRODUCCIÓN, MATERIAL PARA CARRETERAS Y PINTURA PARA TRÁFICO Y MOBILIARIO DE OFICINA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitaciones Públicas Estatales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-138-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	03/12/2003	05/12/2003 09:00 horas	No habrá visita a instalaciones	09/12/2003 09:00 horas	\$300,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C810800000	SEGURO DE VIDA			1	Servicio

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-139-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	03/12/2003	05/12/2003 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	09/12/2003 10:00 horas	\$500,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C810800000	SEGURO MULTIPLE EMPRESARIAL			1	Servicio

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-140-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	03/12/2003	05/12/2003 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	09/12/2003 11:00 horas	\$90,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C750200018	CAMISOLA			18	Pieza
2	C841800000	OSMOCOTE O MULTICOTE			3	Bulto
3	C570400000	SEMILLA PALO DE ROSA			3	Kilogramo
4	C660605000	SUSTRATO			180	Metro cúbico
5	C660605000	FERTILIZANTE FOLIAR (SON SESENTA Y SIETE PARTIDAS)			10	Kilogramo

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-141-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet \$ 900.00	03/12/2003	05/12/2003 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	09/12/2003 12:00 horas	\$150,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C720805002	MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE	997	Tonelada
2	C720805000	MATERIAL PETREO 1 1/2"	2,613	Metro cúbico
3	C720805012	EMULSIÓN DE ROMPIMIENTO RAPIDO (ECR-60)	14,070	Litro
4	C841000070	PINTURA PARA TRÁFICO COLOR AMARILLO	37	Tambor
5	C841000070	PINTURA PARA TRÁFICO COLOR BLANCO (SON NUEVE PARTIDAS)	74	Tambor

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-142-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet \$ 900.00	03/12/2003	05/12/2003 13:00 horas	04/12/2003 10:00 horas	09/12/2003 13:00 horas	\$50,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I450400120	ESCRITORIO EN "L"	6	Pieza
2	I450400314	SILLA FIJA PARA VISITA	12	Pieza
3	I450400258	MODULO EN "L"	6	Pieza
4	I450400244	MESA DE JUNTAS	1	Juego
5	I450400320	SILLON FIJO PARA SALA DE JUNTAS (SON DIECIOCHO PARTIDAS)	30	Pieza

I.- LOS DEMAS BIENES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://compranet.gob.mx), O BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

EL LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y EL PAGO SE REALIZARÁN SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 1 DE DICIEMBRE DEL 2003.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ

OFICIAL MAYOR

RUBRICA

may tovar

Convocatoria: 063

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE REGISTRO ESTATAL DE CONDUCTORES Y LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA CARRETERAS Y CONSUMIBLES PARA EQUIPO DE COMPUTO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitaciones Públicas Estatales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-143-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	04/12/2003	05/12/2003 14:30 horas	No habrá visita a instalaciones	10/12/2003 09:00 horas	\$100,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C660800000	SERVICIO DE LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE REGISTRO ESTATAL DE CONDUCTOR			1	Servicio
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-144-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	04/12/2003	05/12/2003 10:30 horas	No habrá visita a instalaciones	10/12/2003 10:30 horas	\$30,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	1421000000	MOTOSIERRA DE CADENA			2	Pieza
2	1421000000	DESBROZADORA INDUSTRIAL			9	Pieza
3	1421000000	PLANCHA VIBRATORIA PARA ASFALTO			4	Pieza
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-145-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	04/12/2003	05/12/2003 11:30 horas	No habrá visita a instalaciones	10/12/2003 11:30 horas	\$190,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C870000028	TONER PARA IMPRESORA HP LASER JET			50	Pieza
2	C870000004	DISKETTES C/10 3 5"			1,000	Caja
3	C660200000	PAPEL STOCK BLANCO			100	Caja
4	C870000028	TINTA NEGRA HP PARA IMPRESORA DESKJET 850			100	Pieza
5	C870000028	TINTA NEGRA HP PARA IMPRESORA DESKJET 550C (51626AL)			25	Pieza

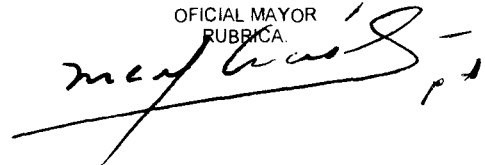
- I.- LOS DEMAS BIENES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.
- EL LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y EL PAGO SE REALIZARÁN SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 2 DE DICIEMBRE DEL 2003.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ

OFICIAL MAYOR

RUBRICA.



SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO
COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CONVOCATORIA PUBLICA 012



El Sistema de Educación Pública de Hidalgo, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, en sus artículos 23, 24 y demás correlativos, por conducto de la Coordinación General de Administración, convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en las licitaciones para la Adquisición de material didáctico, adquisición de equipo educacional y recreativo, adquisición de equipo de cómputo, adquisición de equipo de cómputo y adquisición de equipo educacional y recreativo con Presupuesto del I.H.E. (Programa Operativo Anual 2003) y Recursos del Gobierno del Estado, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Recepción y apertura de ofertas
42054001-052-03	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	04/12/2003	No habrá visita a instalaciones	05/12/2003 10:00 horas	10/12/2003 10:00 horas

No. progresivo	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C210000000	Modulo	208	Juego
2	C210000000	Caretas	208	Juego
3	C210000000	Rompécabezas	208	Juego
4	C210000000	Cuerpos geometricos	208	Juego
5	C210000000	Loteria	208	Juego
		Y 17 partidas mas		

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Recepción y apertura de ofertas
42054001-053-03	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	05/12/2003	No habrá visita a instalaciones	08/12/2003 10:00 horas	11/12/2003 09:30 horas

No. progresivo	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I150200364	Televisión	5	Pieza
2	I150200296	Proyector transparencias	3	Pieza
3	I150200392	Videograbadora	2	Pieza
4	I150200328	Retroproyector	1	Pieza
5	I150200028	Reproductor de discos de video digital (DVD)	1	Pieza
		Y 3 partidas mas		

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Recepción y apertura de ofertas
42054001-054-03	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	05/12/2003	No habrá visita a instalaciones	08/12/2003 11:30 horas	11/12/2003 11:00 horas

No. progresivo	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I180000012	Microcomputadora portátil	5	Pieza
2	I150200000	Cd writer	4	Pieza
3	I180000058	Memoria magnética	2	Pieza
4	I180000186	Camara de video para equipo multimedia	1	Pieza
5	I150200000	Multiquemador	1	Pieza
		Y 6 partidas mas		

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Recepción y apertura de ofertas
42054001-055-03	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	05/12/2003	No habrá visita a instalaciones	08/12/2003 13:30 horas	11/12/2003 13:30 horas

No. progresivo	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I180000000	Computadora celeron	838	Pieza
2	I180000148	No break	838	Pieza

3	I180000148	No-Break	630	Pieza
4	I180000168	Impresora inyección de tinta para microcomputadora	467	Pieza
5	I180000000	Computadora Pentium IV	247	Pieza
		Y 4 partidas mas		

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Recepción y apertura de ofertas
42054001-056-03	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	04/12/2003	No habrá visita a instalaciones	05/12/2003 12:00 horas	10/12/2003 12:00 horas

No. progresivo	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I150200364	Televisión	150	Pieza

DATOS GENERALES PARA LICITACIONES:

- Los bienes y las especificaciones técnicas se detallan en el anexo No. 1 de la bases de licitación.
- El acto de junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El acto de recepción y apertura de las propuestas se efectuara en el lugar señalado para el acto de junta de aclaraciones .
- La fecha y hora del acto de comunicación de fallo se dará a conocer el día de la apertura de propuestas.
- Lugar de entrega se especifica en cada una de las bases de la licitación.
- Plazo de entrega se especifica en cada una de las bases de la licitación.
- El pago se realizará de contado a los 30 días hábiles después de la entrega total de los bienes y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentren descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios.
- Los interesados en participar en las licitaciones deberán estar inscritos en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal el cual deberá ser vigente expedido por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con los Bienes Muebles, con la clasificación acorde a la adquisición. Para mayor información acerca de este

trámite dirigirse a la Dirección General de Normatividad en Licitaciones y Política Gubernamental, ubicada en Allende No. 901 esquina Belisario Domínguez, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771- 71368-03.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771 -717-35-33, de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor del Instituto Hidalguense de Educación en la Caja de la Coordinación de Finanzas, En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones serán: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 02 DE DICIEMBRE DEL 2003.

LIC. GERARDO GONZÁLEZ ESPÍNOLA
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA.

NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Con fundamento en el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, la señora Carlota Aragon Bencomo, albacea de la sucesion testamentaria del Señor Juan Arnulfo Arellanos Vite, procedera a formular la seccion tercera y cuarta de la adicción de la sucesion testamentaria en la Notaria Publica Numero Uno de este Distrito Judicial.

Publíquese por segunda ocasion.

Pachuca Hgo., a 25 de Noviembre del 2003.

Lic. Rafael Arriaga Paz

Notario Publico Numero Uno

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar (Cancelación de Pensión Alimenticia), promovido por Donaciano Zamudio Díaz, en contra de Edith López Ramírez y Sherley Rosario Zamudio López, expediente número 1050/01, se ordenó dar cumplimiento al punto séptimo de la Sentencia Definitiva de fecha 13 trece de noviembre del año 2003 dos mil tres, que a la letra dice:

I.- Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio Escrito Familiar (Cancelación de Alimentos), promovido por Donaciano Zamudio Díaz, en contra de Edith López Ramírez y Sherley Rosario Zamudio López, expediente número 1050/01 y RESULTANDOS: CONSIDERANDOS: RESUELVE:

PRIMERO.- La sucrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- El actor probó los hechos constitutivos de su acción, la demandada Edith López Ramírez no probó sus excepciones y la codemandada Sherley Rosario Zamudio López se fue en rebeldía en el presente Juicio.

CUARTO.- En consecuencia, se declara que ha cesado la obligación del C. Donaciano Zamudio Díaz de proporcionar alimentos a la C. Sherley Rosario Zamudio López.

QUINTO.- Por ende, se cancela la pensión alimenticia definitiva respecto del 20% veinte por ciento del salario y demás prestaciones a las que fue condenado el C. Donaciano Zamudio Díaz a favor de Sherley Rosario Zamudio López.

SEXTO.- En su oportunidad, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Familiar en turno de la ciudad de Pachuca, Hgo., para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado gire oficio al C. Pagador de la Secretaría de Educación Pública, a efecto de que cancele definitiva el descuento del 20% veinte por ciento que venía realizando respecto del salario y demás prestaciones del C. Donaciano Zamudio Díaz como trabajador de dicha Secretaría, debiendo cancelar el oficio número 396/99, girado por el C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial.

SEPTIMO.- Publíquese la presente resolución por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada María Teresa González Rosas Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que dá fe.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., noviembre 28 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-11-2003

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE: 686/03-14

POBLADO: EMILIANO ZAPATA

MUNICIPIO: EMILIANO ZAPATA

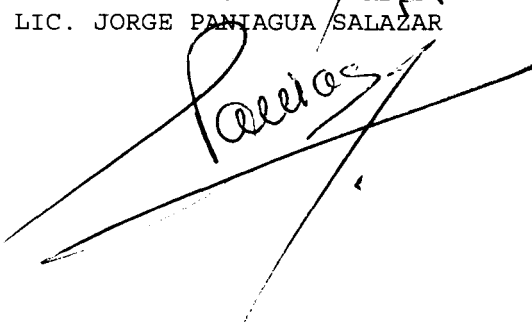
ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a ROBERTO VARGAS ANAYA, se hace de su conocimiento que TEODORO JUAREZ CRUZ, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal ubicada en el lugar denominado "Camino de la Gasera", en el poblado Emiliano Zapata, Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 08 de Agosto del año 2003, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 9 DE FEBRERO DEL AÑO 2004, A LAS 10:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el periódico "El Sol de Tulancingo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata, Estado de Hgo.-DOY FE.- - -Pachuca, Hgo., a 30 de Octubre del año 2003. - - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2-1



JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Máximo de la Rosa Paredes en su carácter de Apoderado Legal de Unión de Crédito Industrial, Comercial y de Servicios de Tizayuca S.A. de C.V., en contra de Patricia Medécigo Ortega, expediente 218/99, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto de fecha cuatro de noviembre del año 2003 dos mil tres, que dice:

En la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, 04 cuatro de noviembre del año 2003 dos mil tres.

Por presentado Mario Emilio Cadena Uribe con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, en relación con el 552 y 553 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al primer Ordenamiento Legal citado, se Acuerda:

I.- Agréguese a sus autos el certificado de gravámenes que acompaña para que surta sus efectos legales conducentes.

II.- Tomando en cuenta que los peritajes exhibidos por los peritos designados no presentan una diferencia sustancial en el valor concedido a los inmuebles valuados, asimismo fueron coincidentes en declarar que los bienes inmuebles embargados en autos físicamente integran un sólo bien, por lo que se toma como valor comercial de los inmuebles (en su conjunto), antes referidos el de \$3'004,000.00 (TRES MILLONES CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

III.- Se decreta en pública subasta la venta judicial de los bienes inmuebles embargados en la diligencia de embargo de fecha 26 veintiséis de marzo del año 1999 mil novecientos noventa y nueve, consistentes en dos inmuebles ubicados en calle de Matamoros sin número, barrio Cuxtitla, de esta ciudad, los cuales se encuentran inscritos bajo los siguientes datos registrales:

A).- Número 97, Tomo Primero, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 19 de marzo de 1997.

B).- Número 98, Tomo Primero, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 19 de marzo de 1997.

IV.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las diez horas del quince de diciembre del año en curso.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$3'004,000.00 (TRES MILLONES CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado Síntesis, en el lugar más aparente de los inmuebles embargados, así como en los tableros notificadores de este Juzgado por ser los lugares públicos de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda señalada.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 3

Tizayuca, Hgo., noviembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-

LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2003

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

ALFONSO VAZQUEZ GARCIA
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Nancy Nora Tamariz Pastén, en contra de Alfonso Vázquez García, expediente número 651/2003, se dictó un auto que dice:

"Apan, Hidalgo, 05 cinco de noviembre de 2003 dos mil tres.

Por presentada Nancy Nora Tamariz Pastén con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 18, 57, 74, 81, 91, 92, 98 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que como se desprende del presente sumario el proveído dictado con fecha 07 siete de agosto del año en curso, se ha dado cumplimiento, en virtud que de los informes rendidos por la Administración de Correos de Apan, Hidalgo, Administración de Telégrafos de ciudad Apan, Hidalgo, Teléfonos de México de esa localidad, Instituto Estatal Electoral, Instituto Federal Electoral y Policía Ministerial, no se ha podido determinar el domicilio del demandado Alfonso Vázquez García, se autoriza para que sea emplazado Alfonso Vázquez García, mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo sección regional, en los cuales se le haga saber a la persona antes citada, de la demanda incoada en su contra para que se presente dentro de un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta días, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado a dar contestación a la misma, apercibido que en caso de no hacerlo será declarado rebelde y presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de que en caso contrario todo proveído le será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

II.- Se faculta al C. Actuario que corresponda para que expida los edictos antes ordenados para su debida publicación.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Mario E. Ramírez Barba, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Sergio Raúl Hernández Larrea, que da fe".

3 - 3

Apan, Hgo., a 12 de noviembre de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-11-2003

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Anastacia Solís Ponce, en contra de Severiano Gómez Jiménez, expediente No. 804/2003.

Pachuca, Hgo., noviembre 03 tres del 2003 dos mil tres.

Por presentada Anastacia Solís Ponce con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente, se autoriza el emplazamiento del C. Severiano Gómez Jiménez por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, se hará por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Primero de este Distrito Judicial Lic. Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario que dá fe.

3 - 3

Pachuca, Hgo., noviembre 07 de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. PATRICIA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2003

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por la ciudadana Licenciada Xóchitl Estela Rodríguez Murillo en su carácter de Apoderada Legal de la ciudadana María Eugenia Rodríguez Murillo, en contra de Eulalio Morales Zepeda y María Domitila Zepeda Barrera, expediente número 674/2002, obran en autos las siguientes constancias:

I.- Como lo solicita la actora y toda vez de que en autos obra constancia de los informes solicitados, sin que se tenga conocimiento de los domicilios de los demandados Eulalio Morales Zepeda y María Domitila Zepeda Barrera, empláceseles a través de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de esta ciudad, haciéndoles saber que deben presentarse ante esta Autoridad en el término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, para que den contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuvieran y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, serán declarados presuntamente confesos de los hechos de la demanda que dejan de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos a través de cédula, dejando a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado copias simples debidamente cotejadas y selladas del escrito de demanda y documentos base de la acción.

3 - 3

Pachuca, Hgo., septiembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.- P.D.D. MARIA ELENA LUGO ZAMORA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-11-2003

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

AL C. FEDERICO DE LA CRUZ RODRIGUEZ
DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber que en los autos del expediente número 226/2003, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, relativo al Juicio Escrito Familiar y en ejercicio de la acción de Divorcio Necesario, Alimentos, Guarda y Custodia Provisional, es promovido por Maribel Riveros García y en representación de sus menores hijos Nancy, Josue y Jesús todos de apellidos de la Cruz Riveros, en contra de Federico de la Cruz Rodríguez, mediante auto de fecha 10 diez de septiembre del año 2003 dos mil tres, se ordenó publicar el presente edicto y por este conducto emplazo y corro traslado al C. Federico de la Cruz Rodríguez, para que dentro del término legal de cuarenta días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto y por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas y requiriéndolo para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que si no lo hace, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado. Doy fe.

Publiquense los edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo. Doy fe.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., octubre 15 de 2003.-EL C. ACTUARIO.- LIC. ALVARO LEON ZENIL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2003

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo 11 de diciembre del año en curso, a las 10:00 horas en el local del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Zaragoza Tenorio Yocundo René, en contra de Jacinto Miranda Montiel y otra, Exp. Núm. 489/2002.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, ubicación del inmueble a rematar es:

Ubicado en calle Adolfo López Mateos s/n, en la colonia La Cruz, de esta ciudad de Tulancingo, Hgo.

Publiquense los edictos correspondientes respecto al inmueble por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, así como lugares públicos de costumbre. Convóquense postores.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., a 12 de noviembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2003

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 13:00 doce horas del día 3 tres de febrero del año 2004 dos mil cuatro, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Alejandrina Palmas Labra, en contra de Crispín García Romero, expediente número 236/2001, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en la diligencia de fecha 15 de mayo del año de 2001 dos mil uno, por el Actuario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial, de este Distrito Judicial, Hidalgo, consistente en el predio sub-urbano denominado El Llanito sin número, ubicado en la comunidad de Las Pilas, Municipio de Nicolás Flores, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 171.00 metros linda con Agustín Elizalde González; Al Sur: 112.00 metros linda con Prisiliano Elizalde; Al Oriente: 153.00 metros y linda con Basilio Trejo; Al Poniente: 79.00 metros y linda con Prisiliano Elizalde, con una superficie total de 01-64-14 hectáreas cuyas características obran en autos, se hará postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$11,820.00 (ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial acreditado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3 - 2

EL C. ACTUARIO.-LIC. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-11-2003

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Primera Almoneda de Remate, el 17 de diciembre del año en curso, a las 11:00 horas, en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial de Tulancingo, Hgo., respecto de un bien inmueble ubicado en calle Juárez Núm. 282, Esq. con Av. Morelos, del Municipio de Metepec, Hgo., dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Franco González Federico, en contra de Juan Manuel Lazcano Ramírez y Edgardo Badillo Díaz, Exp. Núm. 1439/00, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, publíquense los edictos por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, así como lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble. Convóquense postores. Doy fe.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., diciembre 25 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-11-2003

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUEJUTLA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Omar Zerón Flores, en contra de José Balfre Rosas Paredes, expediente número 139/2001, se dictó un auto que en lo conducente cita:

"En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 4 cuatro de noviembre del año 2003 dos mil tres.

Por presentado Omar Zerón Flores con su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1411 del Código de Comercio, 55, 570 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el ejecutante, de nueva cuenta se ordena sacar a pública subasta la venta del predio urbano ubicado en el camino que conduce a Cuacnopalan y Cuesta Blanca, en los Vergeles del Palmar de Bravo, Puebla, perteneciente al Distrito Judicial de Tecamachalco, Estado de Puebla.

II.- Se convoca a postores para la Segunda Almoneda de Remate, la cual tendrá verificativo a las 12:00 doce horas del día 19 diecinueve de enero del año 2004 dos mil cuatro.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$118,719.74 (CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 74/100 M.N.), valor que comprende el 20% de rebaja respecto al valor pericial dado en autos, resultando ser la cantidad de \$79,146.52 (SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.).

IV.- Se ordena publicar los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla, en un diario de mayor circulación de aquel Estado y en lugar visible y aparente del inmueble en mérito, así como en los tableros notificadores del Juzgado Civil correspondiente al lugar de ubicación del inmueble motivo del presente Juicio, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el diario El Sol de Hidalgo y en los estrados de este Juzgado.

V.- Para dar cumplimiento al punto anterior, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en Tecamachalco, Puebla, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, publique los edictos de remate en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y en un diario de mayor circulación de aquel Estado, así como en lugar visible y aparente del inmueble de mérito y en los estrados notificadores del Juzgado Civil de dicho lugar, por tres veces dentro de nueve días, anunciando que convoca a postores para la Segunda Almoneda de Remate que se ordena en el presente ocuso.

VI.- Notifíquese y cúmplase..."

3 - 2

Huejutla de Reyes, Hgo., a 17 de noviembre de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALVARO RODRIGUEZ DONIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-11-2003

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**JACALA DE LEDEZMA, HGO.****EDICTO****A QUIENES CORRESPONDA Y LUGAR
EN DONDE SE ENCUENTREN:**

Se hace de su conocimiento, que en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo, el C. Amancio Oliva o Amancio Oliva Salinas, está denunciando la muerte sin testar de la señora Justa Oliva Ortiz, expediente número 124/2003.

Publíquese edicto por dos veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, que se publican en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a efecto de que la persona o personas que se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan ante el Juzgado para apersonarse en la vía y forma legal en un plazo de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación editada.

2 - 2

Jacala de Ledezma, Hgo., a 11 de noviembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ARACELI CRUZ DOMINGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-11-2003

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUEJUTLA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente 286/2000, promovido por Roberto Alvarez Toledo Endosatario en Procuración al cobro de Lucía Pedraza Martínez, en contra de Elvia Madrid Badillo, se ha dictado un auto que a la letra cita:

"En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 11 once de noviembre del 2003 dos mil tres.

Por presentado Roberto Alvarez Toledo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1411, 1412 del Código de Comercio, 55, 561, 567, 570, se Acuerda:

I.- Como se solicita y visto el estado procesal que guardan los autos del presente Juicio, se decreta en pública subasta la venta el 50% de la parte alícuota que le pudiera corresponder a la demandada Elvia Madrid Badillo de la fracción de solar casa y terreno ubicados frente a la calle 18 Dieciocho de Marzo de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Número 126, Tomo II, Libro I, Sección I, de fecha 27 veintisiete de mayo de 1987 mil novecientos ochenta y siete.

II.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo el día 15 quince de enero del año en curso, a las 10:00 diez horas, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$38,025.00 (TREINTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial, en El Sol de Hidalgo y en los lugares públicos de costumbre.

IV.- Notifíquese y cúmplase".

2 - 2

Huejutla de Reyes, Hgo., a 21 de noviembre de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALVARO RODRIGUEZ DONIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-11-2003

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del expediente número 235/2002, relativo al Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Karen Laue Fragoso, en contra de Víctor Hugo Quijano Jiménez, se ordenó publicar los puntos resolutive de la sentencia de fecha 3 tres de noviembre de 2003 dos mil tres y que a la letra dicen:

"RESUELVE: PRIMERO.- Que el suscrito Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Que la parte actora Karen Laue Fragoso, probó los elementos de hechos conformativos de su pretensión, en tanto el reo Víctor Hugo Quijano Jiménez, se constituyó en contumacia.

CUARTO.- Que se declara disuelto el matrimonio existente entre Karen Laue Fragoso y Víctor Hugo Quijano Jiménez.

QUINTO.- Que se encuentra a Víctor Hugo Quijano Jiménez cónyuge culpable de la disolución.

SEXTO.- Que se instruye al Primer Secretario de Acuerdos de este Juzgado para que dentro del término legal de 10 diez días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución provea lo conducente para que se libre atento exhorto con los insertos necesarios al Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar competente por turno del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de esta Autoridad se sirva expedir y remitir el oficio correspondiente al Oficial del Registro del Estado Familiar del Honorable Ayuntamiento de Zempoala, Hidalgo, para que se dé debido cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 126, 392, 431 del Código Familiar y 279 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Hidalgo.

SEPTIMO.- Que queda suspendido Víctor Hugo Quijano Jiménez de la patria potestad que ejerce respecto de Germán Quijano Laue y Gerardo Quijano Laue.

OCTAVO.- Que se condena a Víctor Hugo Quijano Jiménez al pago de la indemnización compensatoria establecida por el Artículo 119 del Código Familiar para el Estado de Hidalgo, de acuerdo a la regulación que de ella se haga en ejecución de sentencia.

NOVENO.- Que se declara terminada la sociedad conyugal formada con motivo del matrimonio de Karen Laue Fragoso y Víctor Hugo Quijano Jiménez, cuya liquidación ha de verificarse en ejecución de sentencia.

DECIMO.- Que no se hace especial pronunciamiento respecto al pago de gastos y costas en esta instancia.

UNDECIMO.- Que dada la forma en que fue emplazado a Juicio el demandado, publíquense 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los puntos resolutive de esta Sentencia Definitiva.

DUODECIMO.- Que se notifique y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó el Juez de Primero del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado en Derecho Jorge Alberto Huerta Cruz, que actúa con Primer Secretario de Acuerdos Licenciada en Derecho Rocío García Ramírez, que dá fé".

2 - 2

Apan, Hgo., a 21 de noviembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-11-2003

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

**GUILLERMO CANO MOCTEZUMA
Y CATALINA NAVA DE CANO
DONDE SE ENCUENTREN:**

Dentro del Juicio Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por Ricardo Díaz López en su carácter de Apoderado Legal del señor Luis Pérez Morales, en contra de Guillermo Cano Moctezuma y Catalina Nava de Cano, expediente 550/97, se dictó una Sentencia Definitiva de fecha 17 de noviembre del año en curso, que en sus puntos resolutive a la letra dice:

El actor Luis Pérez Morales por conducto de su Apoderado Legal Ricardo Díaz López, probó los hechos motivo de sus pretensiones respecto de la acción Proforma de Otorgamiento y Firma de Escritura, la parte demandada, no contestó la demanda siguiéndose y concluyéndose este Juicio en su rebeldía.

En consecuencia se condena a Guillermo Cano Moctezuma como propietario del predio motivo de este Juicio a que dentro del término legal de cinco días contados a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria esta Sentencia, otorgue la firma correspondiente ante el Notario Público de la compra-venta que realizó con el actor, respecto del predio urbano denominado La Loma, cuya ubicación, medidas, colindancias y datos de registro público obra en la parte final del último considerando que se tienen por reproducidos en este resolutive en obvio de repeticiones, apercibido que de no hacerlo así, el suscrito Juez del conocimiento la firmará en su rebeldía, se absuelve a la C. Catalina Nava de Cano de las prestaciones que le reclamaron ya que la misma no aparece como propietaria del predio en cuestión ni se acreditó en forma alguna su legitimación pasiva.

No se hace condena en costas en esta instancia.

Publíquense los puntos resolutive en la presente resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, de acuerdo al Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 24 de noviembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-11-2003

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por José Manuel Noriega Sánchez por su propio derecho, en contra de Everardo Torres Rodríguez, expediente número 66/2003, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 11 once de noviembre del año 2003 dos mil tres.

Por presentado José Manuel Noriega Sánchez con la personalidad que acredita en autos, con su escrito de cuenta y 6 seis publicaciones de edictos en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 121, 127, 131, 287, 288, 625, 626, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al ocurso exhibiendo las Fojas correspondientes del Periódico Oficial y Sol de Hidalgo, en los que obran las publicaciones de los edictos ordenados en auto de fecha 9 de junio del año en curso, mismos que se agregan a

los autos, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Por acusada la rebeldía en que incurrió el demandado Everardo Torres Rodríguez al no dar contestación a la demanda dentro del término que le fue concedido y por perdido el derecho que tuvo para hacerlo, tomando en consideración la última publicación en el Periódico Oficial del Estado se realizó el día 4 de agosto del año en curso.

III.- Como lo solicita la ocurso, se abre dentro del presente Juicio período de ofrecimiento de pruebas por el término de 10 diez días.

IV.- Practíquense las subsecuentes actuaciones por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, toda vez de que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

V.- Notifíquese el presente auto por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Antonio Ruiz Lucio Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Lilia Flores Castelazo, autentica y que dá fe.

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-11-2003

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

**C. LETICIA SOTO TAPIA
DONDE SE ENCUENTRE:**

Dentro del Juicio Escrito Familiar, promovido por José Luis Huidobro Santes, en contra de Leticia Soto Tapia, expediente 1120/01, se dictó una Sentencia Definitiva de fecha 10 de noviembre del año en curso, que en sus puntos resolutive a la letra dice:

El actor José Luis Huidobro Santes, probó los hechos motivo de sus pretensiones, la demandada Leticia Soto Tapia, no contestó la demanda siguiéndose el proceso en su rebeldía.

Se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre las partes de este Juicio.

Se declara terminada la sociedad conyugal régimen bajo el cual contrajeron matrimonio civil ambas partes.

Se impone a la demandada las condenas indicadas en la parte final del último considerando que antecede.

Publíquense los puntos resolutive en la presente resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, de acuerdo al Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 24 de noviembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-12-2003

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Marcelino Ibañez de la Cruz, en contra de María Teresa Esquivel Rivera, expediente número 228/2003, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 21 veintiuno de octubre de 2003 dos mil tres.

Por presentado Marcelino Ibañez de la Cruz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y con base en lo manifestado por los CC. Director de la Policía Ministerial del Estado, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México y Vocal Estatal del Registro Federal de Electores en sus respectivos oficios que obran en autos, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre de la C. María Teresa Esquivel Rivera se autoriza el emplazamiento de la misma por edictos.

II - En consecuencia dichos edictos deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntamente confesa de todos y cada uno de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Lic. María de Lourdes V. Vera Ruiz, que firma y da fe.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 5 de noviembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-12-2003

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Oral de Adopción, promovido por Andrés Mejía Fernández y María Santiago Hernández, expediente número 954/2002, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 22 veintidós de agosto del año 2003 dos mil tres.

Por recibido oficio número 200 procedente de TELECOMM Telégrafos, a través del cual informa que en dicha oficina no se encuentra registrado domicilio alguno a nombre de la C. Jovita Mejía Hernández. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Agréguese a los presentes autos el oficio recibido, para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Visto el estado que guardan los presentes autos, con las copias simples que se exhiben córrase traslado y emplácese a la demandada Jovita Mejía Hernández, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y el periódico local de mayor circulación en el Estado, para que dentro del término de 60 días contados a partir del último edicto en el Periódico Oficial dé contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda omita contestar y las notificaciones posteriores aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la ciudadana Licenciada Beatriz Nieto Velázquez Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Primer Secretario de Acuerdos Licenciada Janny Verónica Martínez Téllez, que autoriza y da fe.

3 - 1

Actopan, Hgo., a 2 de diciembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EMMA DE JESUS LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-12-2003

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Patricio, Hipólito, Francisco, Martiniano, Irene, Cristina, Celso, Benito, Julián, Daniel y José Alfredo todos de apellidos García González en su carácter de hijos, a bienes de Marcela González Lozada y Maurilio García Frago, expediente número 452/2003, se dictó una resolución de fecha 6 seis de noviembre del 2003.

QUINTO.- Por lo que respecta a la sucesión de Maurilio García Frago, toda vez que ha quedado abierta y se encuentra vacante, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en los tableros notificadores de este H. Juzgado, a efecto de hacer saber la radicación tramitación de la presente sucesión, para que dentro de un plazo de 40 cuarenta días comparezcan quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar los bienes de Maurilio García Frago, a deducir sus posibles derechos hereditarios.

2 - 1

Pachuca, Hgo., noviembre 21 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-12-2003

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Eduardo Osorio Chong Apoderado Legal de Banco Internacional S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, en contra de Carlos Gutiérrez Velásquez y Juana Angeles Zamora, expediente número 494/1999, se dictó un auto que a la letra dice:

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en calle Fernando Lugo Guerrero, número 111, Privada Media Luna, Fraccionamiento Constitución, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 10.00 M. y linda con calle Fernando Lugo Guerrero; Al Sur: Mide 10.00 M. y linda con propiedad privada; Al Oriente: Mide 26.00 M. y linda con Lote 5; Al Poniente: Mide 26.00 M. y linda con Lote 7, cuyas características obran en autos.

Se convoca a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 6 seis de enero de 2004.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete en el Periódico Oficial del Estado y periódico Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

Quedan a la vista de los interesados, en la Secretaría de este H. Juzgado, los avalúos que obran en autos, para que se asistan de ellos.

2 - 1

Pachuca, Hgo., noviembre 7 de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-11-2003

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por Salvador Marciano Caballero Leyva, en contra de Pedro Leyva Sánchez y otros, expediente número 357/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil tres.

Por presentado Salvador Marciano Caballero Leyva con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 287, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la C. María del Carmen Leyva Monroy al no dar contestación a la demanda entablada en su contra y por perdido el derecho para hacerlo.

II.- En consecuencia y visto el estado procesal que guardan los presentes autos se abre a prueba el presente Juicio por un término de diez días hábiles comunes a las partes.

III.- Toda vez que la C. María del Carmen Leyva Monroy no

señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, notifíquesele por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

IV.- Tal como lo establece el Artículo 627 del Ordenamiento Legal invocado publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Primero de lo Civil y Familiar de Primera Instancia en este Distrito Judicial Lic. Fernando González Ricardi, que actúa con Tercer Secretario de Acuerdos Lic. Lilian Rocío Lugo Martínez, que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 27 de noviembre de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-12-2003

JUZGADO PRIMERO MIXTO MENOR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Pachuca de Soto capital del Estado de Hidalgo, a 21 veintiuno de noviembre del año 2003 dos mil tres.

En el H. Juzgado Primero Mixto Menor, se encuentra radicado el Juicio Ejecutivo Mercantil número 602/2002, promoviendo por el C. Aniceto Ubaldo Islas, en contra de Jorge García Lasses, en el que se dictó el siguiente auto:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 19 diecinueve de noviembre de 2003 dos mil tres.

Por presentado Aniceto Ubaldo Islas con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 55, 111, 121, 275, 287, 439, 449, 625, 626, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada Jorge García Lasses, al no haber contestado la demanda dentro del término legal de 45 días que le fue concedido.

II.- En consecuencia y visto el estado procesal que guarda el presente Juicio, se abre éste a ofrecimiento de pruebas por el término común de 10 días hábiles.

III.- En virtud de que el demandado no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, practíquense las notificaciones que no sean personales por medio de lista que se fijan en los estrados de este H. Juzgado.

IV.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Hidalgo.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Fernando Gabriel Hidalgo Sosa Juez Primero Mixto Menor de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leonor C. Bustos Hinojosa, que firma y da fe

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-11-2003